



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**RECURSO ESPECIAL DE DOBLE CONFORME COMO GARANTÍA DEL
IMPUTADO EN SENTENCIAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA, 2022- 2023: FACTIBILIDAD DE SU APLICACIÓN**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: ROSALÍA LIZBETH ISACÁS POZO

TUTOR: DR. JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero de 2024

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(F):.....

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C: 100291096-4

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

JAIME
EDUARDO
ALVEAR FLORES

Firmado digitalmente
por JAIME EDUARDO
ALVEAR FLORES
Fecha: 2024.02.23
22:54:09 -05'00'

(F):.....

Dr. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C: 100291096-4

(F):.....

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C: 100153516-8

(F):.....

Dr. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C: 100282639-2

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

f):

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Lizbeth', is written over a horizontal dotted line.


Rosalía Lizbeth Isacas Pozo

C.C.: 040192873-4

AUTORÍA

Yo, Rosalía Lizbeth Isacás Pozo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 040192873-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):



.....

Rosalía Lizbeth Isacas Pozo

C.C.: 040192873-4

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Rosalía Lizbeth Isacás Pozo con CC: 040192873-4, autora del trabajo de grado intitulado: RECURSO ESPECIAL DE DOBLE CONFORME COMO GARANTÍA DEL IMPUTADO EN SENTENCIAS DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA, 2022- 2023: FACTIBILIDAD DE SU APLICACIÓN, previo a la obtención del título profesional de “Abogada” en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero de 2024

(f.):

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosalía', is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and cursive.

Rosalía Lizbeth Isacás Pozo

C.C.: 040192873-4

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación con todo mi amor: a Dios y al universo, quienes me permitieron culminar esta etapa de mi vida a pesar de toda dificultad.

A mi madre Yolanda Pozo, quien es la persona que ilumina mis días con su sonrisa y sus ocurrencias, mi motivación de ser mejor persona y una excelente profesional, ella me ha sabido guiar con sus consejos y su amor infinito. Gracias por ser uno de mis pilares fundamentales.

A mi padre José Isacas, quien ha sido una fuente de inspiración y motivación, gracias por tu enseñanza del valor del estudio, por brindarme todo el apoyo para alcanzar esta meta profesional y creer en mí.

A mi hermano Zair Isacas, quien con sus bromas me ha enseñado el don de la paciencia y con su amor infinito me ha dado un motivo para continuar con mi carrera profesional y ser un ejemplo a seguir.

A mis abuelitos, que, aunque ya no estén para celebrar este logro, sé que tenían la confianza que lo lograría, siempre estarán en mi corazón.

Rosalía Isacas

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme sabiduría a lo largo de la carrera, a mi familia, por su amor incondicional, paciencia, apoyo moral y su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, han sido el pilar fundamental de este logro.

A todos los docentes que con esfuerzo y dedicación no solo me brindaron enseñanzas académicas, sino que me enseñaron amar mi profesión, con especial reconocimiento al Dr. Jaime Alvear, Mcs. Carlix Mejías y Dr. Bartolomé Gil Osuna, quienes con sus conocimientos me ayudaron a desarrollar mi trabajo de titulación, gracias por su tiempo, atención y apoyo.

A una persona especial que siempre creyó en mí, en mis sueños, mis metas y me impulso día con día, dándome su apoyo incondicional en este largo proceso, gracias JR.

A mis mentores Dr. Olavo Hernández, Mcs. Elizabeth Palacios y a mi amiga Abg. Hillary Peñañiel, quienes, con sus conocimientos, consejos y su apoyo he podido culminar esta etapa universitaria.

A mis amigos de la carrera de Derecho, los cuales me han acompañado en momentos de estrés, tristeza y alegría a lo largo de este retador camino; les doy gracias por su apoyo, soporte, confianza y cariño, porque cada uno de ustedes han contribuido con un granito de arena para estar cumpliendo esta meta.

Me agradezco a mí, porque yo sé el esfuerzo, los sacrificios, las noches de desvelo y las lágrimas que me ha costado alcanzar este logro en mi vida, de ser Abogada, profesión que me comprometo a llevarla con responsabilidad y ética profesional.

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT.....	2
3. INTRODUCCIÓN	3
4.- ESTADO DEL ARTE	7
5.- MATERIALES Y MÉTODOS.....	19
6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
7. CONCLUSIONES	75
8. RECOMENDACIONES.....	77
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78

1. RESUMEN

En la presente investigación se realizó en base el recurso especial de doble conforme como garantía del imputado en sentencias de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, para determinar su factibilidad en la aplicación. El recurso de especial doble conforme nace por la necesidad de contar con una nueva revisión, que permita velar por las garantías procesales penales del imputado, pues el Estado ecuatoriano debe garantizar que los recursos que garantizan el derecho a recurrir sean factibles al momento de su aplicación y que tutelen los derechos y las garantías de las partes procesales, en este caso el imputado. El recurso de doble conforme es un recurso exclusivo del justiciable, como objetivo general se planteó determinar la factibilidad de la tutela de las garantías procesales penales del imputado al interponer el recurso de doble conforme de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito del período 2023, mediante análisis de casos y doctrina, con el fin de determinar las ventajas de dicho recurso. El enfoque que se empleo es el cualitativo, el nivel de profundidad fue descriptivo, los métodos que se utilizaron fue normativista, hermenéutico y deductivo, los cuales nos permitieron analizar la información que se recopiló mediante la técnica de revisión documental, entrevista y análisis de casos teniendo como resultado que las garantías procesales penales genéricas de forma normativa, doctrinaria y jurisprudencial lo tutela el recuso de doble conforme, pero al momento de su aplicación es una mera utopía porque se vulnera la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva en base al principio de la celeridad. Por último, se recomienda a la Corte Nacional de Justicia crear una Sala Especializada que tenga competencia, avoque conocimiento y resuelva el recurso de doble conforme para proteger las garantías procesales del imputado.

PALABRAS CLAVES: Doble conforme, garantías procesales penales, imputado, sentencias, Corte Provincial.

2. ABSTRACT

The present investigation is carried out based on the special appeal of double conformity as a guarantee of the accused in sentences of the Provincial Court of Justice of Imbabura, to determine its feasibility in the application. The special double compliance recourse arises from the need to have a new review that allows to ensure the criminal procedural guarantees of the accused, since the Ecuadorian State must ensure the remedies that guarantee the right to appeal be feasible at the time of its application and they protect the rights and guarantees of the procedural parts, in this case the accused. The double jeopardy recourse is an exclusive recourse of the defendant. The general objective is to determine the feasibility of protection of the criminal procedural guarantees of the accused when filing the double jeopardy recourse of the Provincial Court of Imbabura of the Specialized Criminal, Military Criminal, Police Criminal and transit Court of the period 2023, through the analysis of cases and doctrine, in order to determine the advantages of this recourse. The approach was qualitative, the level of Depth descriptive, the methods

Normative, hermeneutic and deductive, which allowed to analyze the information gathered through the documentary review technique, the result is the generic criminal procedural guarantees in normative, doctrinal and jurisprudential forms are protected by the double jeopardy recourse, but at the time of its application it is a mere utopia because it violates the guarantee of due process and effective judicial protection based on the principle of celerity. Finally, it is recommended the National Court of Justice create a Specialized Chamber with competence, takes cognizance and resolves the recourse of double conformity in order to protect the procedural guarantees of the accused.

KEY WORDS:

Double conformity, criminal procedure guarantees, defendant, sentencing, Provincial Court

3. INTRODUCCIÓN

Las garantías procesales penales son la tutela que se otorga para que el proceso sea llevado a cabo de forma justa y con la debida aplicación del derecho, las cuales son las bases para que el poder jurisdiccional pueda guiarse y así evitar que los derechos de los sujetos procesales sean violentados; las garantías procesales penales es una característica actual de la mayoría de Estados democráticos. En este sentido Ferrajoli & De Cabo (2006) indican que “Las garantías penales procesales tienen por objeto la averiguación de la verdad fáctica” (p.39)

La protección de los derechos del justiciable va ligada con las garantías procesales penales, es así que uno de los derechos que protege los Tratados Internacionales y la Constitución de la República, es el derecho al doble conforme. De esta manera, se garantiza el derecho al doble conforme mediante el derecho a recurrir, por ende, en el Art. 14 numeral 5 en el que establece, “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Artículo 14); dando la garantía de que el procesado al tener una sentencia condenatoria pueda ser revisada por un tribunal de alzada o de mayor jerarquía jurisdiccional con el fin de afianzar el sistema procesal.

En concordancia con lo antes expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) mediante la sentencia del Caso Mohamed vs Argentina (2012) ha emitido su criterio:

La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. (OEA, CIDH, 2012, párr. 97)

El derecho de doble conforme materia de la presente investigación, se encuentra instrumentalizado en la Constitución de la República (en adelante CRE) (2008), en contexto en el Art. 76 precisamente en el numeral 7, se enfatiza que las personas tienen el derecho a la defensa, el cual incluye garantías esenciales para asegurar un proceso legal justo y equitativo, por ende, el literal m), establece que “Recurrir al fallo o resolución en todos los

procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Artículo 76); teniendo el justiciable los recursos y ratificaciones necesarias impugnar su estado de inocencia y de esta manera evitar la arbitrariedad por parte del ente jurisdiccional, es decir, limitar el poder punitivo del Estado.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en adelante, [COIP], en cumplimiento con estas garantías mantenía como recursos extraordinarios para recurrir al fallo de segunda instancia era el de casación, con el cual no se garantizaba muchas veces el derecho de doble conforme ni el derecho a recurrir, pues solo procede según el Art. 656 *ut supra*:

Cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (Asamblea Nacional, COIP, p. 238)

La Corte Constitucional debido a varios incidentes referentes al recurso de casación, entre ellas las sentencias No. 1965-18-EP/21 y 8-19-IN acumulados/21, en las cuales reiteran la necesidad de un medio impugnatorio que garantice el derecho de doble conforme al procesado en sentencias de apelación y de casación dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el COIP, la Corte Nacional de Justicia emita la Resolución 04-2022, la cual tiene fuerza de ley, creando el recurso especial de doble conforme, por tal razón, su propósito es llevar a cabo una revisión exhaustiva de las sentencias emitidas por los Tribunales de apelación y los Tribunales de casación de las Salas Especializadas, específicamente en los casos en los que se declara por primera vez culpable al procesado.

El recurso de doble conforme consiste en que el Tribunal competente lleve a cabo una revisión exhaustiva de las sentencias emitidas por los Tribunales de apelación y los Tribunales de casación de las Salas Especializadas, específicamente en los casos en los que se declara por primera vez culpable al procesado. Al respecto, Pico (2023) expresa que:

El recurso especial de doble conforme se constituye no solo como un recurso novedoso para la legislación ecuatoriana, sino que posibilita el acceso genuino y alcance al derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, generando de este modo que las personas inmiscuidas en procesos penales, cuenten con distintas instancias judiciales que permitan valorar tanto fundamentos de hecho, de derecho y

las pruebas, para que bajo ninguna circunstancia sean víctimas de decisiones arbitrarias o injustas que los priven de su libertad. (p. 12)

Este recurso especial de doble conforme ha subsanado que exista una violación al derecho de recurrir y que el poder punitivo del Estado deje en indefensión al justiciable, como sucedía con el recurso de casación que solo revisaba la existencia de fundamentos de derecho, en casos, de mala aplicación o por erróneas interpretaciones; sin embargo, este nuevo recurso se centra no solo en los fundamentos de derecho sino también en la revisión de los hechos y valoración de la prueba.

Ahora bien, en el transcurso del periodo 2022-2023 en la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en varias sentencias se han interpuesto el nuevo recurso del doble conforme, remitiéndose a la Corte Nacional de Justicia para su tramitación, por lo que se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿En las sentencias de apelación en las que se ha interpuesto el recurso de doble conforme se da cumplimiento a las garantías procesales penales genéricas?

Por lo antes expuesto, el objetivo general fue determinar la factibilidad de la tutela de las garantías procesales penales genéricas del imputado al interponer el recurso de doble conforme en sentencias de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito del período 2022-2023, mediante análisis de casos y doctrina, con el fin de conocer las ventajas de dicho recurso. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Analizar el derecho a recurrir en la normativa y jurisprudencia nacional e internacional con el fin de determinar la importancia del recurso de doble conforme; b) Describir las garantías procesales penales genéricas en base a los criterios doctrinarios relacionándolos con la aplicación del recurso de doble conforme para verificar su tutela; y c) Examinar las sentencias de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito en las que se interpuso el recurso de doble conforme con el objetivo de comprobar la tutela de las garantías procesales penales de los imputados.

El doble conforme, es un nuevo recurso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que permite la garantía del derecho de apelación, a que un Tribunal Superior revise la sentencia condenatoria, establecido por los tratados internacionales de derechos

humanos, CRE y COIP en el derecho ecuatoriano. La característica que determina la importancia y relevancia de esta investigación es que tiene por objeto determinar la efectividad de la protección de garantía procesal del imputado al solicitar el recurso de doble conforme.

Las garantías procesales penales se encuentran inmersas en la Constitución de la República y la doctrina, la cual es necesario un análisis doctrinario que tiene relevancia en el derecho penal, que busca identificar la factibilidad de las garantías procesales penales del imputado en la aplicación del doble conforme en sentencias de apelación, según por lo que de acuerdo con sentencias de la Corte Constitucional y la Resolución 04-2022, lo que se busca es garantizar al imputado un adecuado proceso y buscar una adecuada aplicación de la justicia.

La presente investigación se realizó de forma factible porque se consolidó con información necesaria para alcanzar los objetivos propuestos. Es así, que el trabajo de investigación aporta información sobre las garantías procesales del imputado en aplicación del recurso de doble conforme en las sentencias de apelación en las que fueron interpuestas, comprando de acuerdo a lo que establece la normativa, la Resolución 04-2022 y su aplicación por parte de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia.

La investigación se centró en el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” (2021), encontrándose dentro del eje institucional, objetivo catorce (14), el que refiere a “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía”. (Dirección de Planificación y Gestión del Territorio, 2021, s.p), por lo tanto, se alude que:

El estado, en todos sus niveles de gobierno, debe garantizar a los ciudadanos el pleno goce de sus derechos. Para la consecución de este fin es necesario contar con un Estado que facilite la prestación de sus servicios a la población de manera oportuna, eficiente y en igualdad de oportunidades (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, pág. 95)

Por lo que se relaciona con la línea de investigación PUCE: Inequidades, exclusiones, Inequidades y derechos fundamentales.

4.- ESTADO DEL ARTE

En esta sección se presenta la contribución de la investigación jurídica sobre el derecho de doble conforme y garantías procesales, estudios o artículos científicos a nivel nacional e internacional, los cuales nos permitió analizar, desarrollar y comprender el tema de investigación desarrollado además constituyó un aporte teórico sobre el enfoque del estudio, el objetivo general y los objetivos específicos, resultados y conclusiones alcanzados.

Por lo que en razón de las investigaciones nacionales al respecto se tiene lo siguiente:

Los tratados internacionales son los que regulan los derechos de humanos, por ende, estos son firmados y ratificados por el Estado Ecuatoriano y pasa a formar parte de su ordenamiento jurídico, entre los cuales se encuentra el derecho de recurrir y el doble conforme, que se garantiza en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en los cuales garantizan que toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a recurrir al fallo o sentencia ante un Tribunal Superior, mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo, por lo que estas disposiciones permiten ver que es una garantía mínima que se aplica en casos penales.

Para Saltos (2017), el derecho a recurrir o apelar una sentencia o resolución supone una garantía de:

Acceder a otro criterio jurídico que pueda detectar alguna contravención, afectación o vulneración a derechos fundamentales y procesales dentro de una causa. Por tal motivo, el derecho de apelación deber ser garantizado en la máxima y criteriosa forma posible de parte del Estado. (p.21)

La garantía del imputado a recurrir una sentencia o resolución es fundamental dentro del proceso pues si se alejan de las normas jurídicas o de los hechos, pueden ocasionar un grave perjuicio en sus derechos personales, fundamentales y procesales, por lo que al aplicar un recurso se está limitando que cualquier medida declarada en sentencia no se ejecute hasta que sea revisado por un Tribunal de Superior Jerarquía y tener otro criterio jurídico, es decir, que el procesado pueda recurrir a un Tribunal Superior, el cual ratifique o difiera de la sentencia. Una idea similar tiene Dávila (2019) acerca de la finalidad del derecho a recurrir, afirmando que:

Es poner en conocimiento del superior jerárquico la decisión que no se considera justa, legítima, válida, correcta, para revocarla, modificarla total o parcialmente, o anularla de ser el caso, estableciéndose obligatoriamente la necesidad de ser oído en audiencia, y de poder presentar, practicar y controvertir pruebas de ser el caso. (Dávila, 2019, p.57)

Caso contrario si se limitará el derecho a impugnar o recurrir, se afectando que las partes no pueda acceder al órgano superior de administración de justicia, a no ser oído en audiencia, a no obtener una sentencia debidamente razonada y motivada, a la verdad de los hechos, a la tutela judicial efectiva, además implica que se desconozca el derecho al doble conforme, a través del cual las partes pueden recurrir una sentencia, con la oportunidad de que con dicho recurso se haga una revisión o examen de las cuestiones fácticas o jurídicas, en otras palabras, este derecho a recurrir forma parte de otros que protegen a los sujetos procesales. (Dávila, 2019, pág. 58)

Ahora bien, el Estado ecuatoriano mediante el COIP para tutelar estos derechos ha establecido el recurso extraordinario de casación para recurrir las sentencias de apelación, no obstante, debido a sus formalidades no cumplen con lo dispuesto por las normas y jurisprudencia internacional de la CIDH, en la que expresa que un recurso de impugnación debe ser accesible, rápido, oportuno y eficaz para amparar los derechos del procesado como de la víctima, para obtener una sentencia condenatoria o absolutoria, se debe tener criterio del órgano de superior jerarquía.

Adicionalmente Chiriboga (2020), citando a la sentencia No. 360-2013 de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), se refiere a:

(...) que para una condena penal tenga calidad de cosa juzgada, debería tener al menos un “dos de tres”. Con esto me refiero a que la persona condenada (o absuelta) debe tener al menos dos sentencias concordantes entre tribunales con distinta jerarquía orgánica con base en el derecho a recurrir el fallo.

Por consiguiente, hubo varios incidentes en las que las personas que eran condenadas por primera vez en apelación no podían acceder al recurso de casación o revisión, por tal razón, la Corte Constitucional, mediante dos incidentes que abordan la falta de cumplimiento

del derecho al doble conforme en la sentencia No.1965-18-EP/21 con fecha 17 de noviembre de 2021 y la No. 8-19-IN acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, de las cuales disponen a la CNJ proponga un recurso sencillo, eficaz y efectivo para tutelar las garantías procesales del imputado, es así que mediante la resolución No. 04-2022, se norma el recurso especial de doble conforme, por se afirma que:

Este recurso tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de Casación de las Salas Especializadas competentes, este recurso se aplica cuando en las sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada. (Corte Nacional de Justicia, 2022, p. 8)

Este recurso cumple con los tratados internacionales, ya que, es factible examinar integralmente la sentencia impugnada, incluyendo su interpretación, aplicación del derecho, los eventos y la evaluación de las pruebas.

Si el Estado no garantizaba la aplicación de este nuevo recurso, era cuestión de tiempo que sea penalizado en instancias internacionales y el pago de indemnizaciones por la vulneración de derechos a la persona procesada, por lo tanto, al reformar el ordenamiento jurídico e implementar este nuevo recurso está asegurando las garantías procesales penales de manera normativa.

El impugnar una sentencia, se debe entender que surge desde la observación de un posible error tanto en el criterio jurídico como los hechos acontecidos sobre los que se está juzgando, por lo que busca este derecho tiene como objeto que a través de la revisión se pueda corregir o subsanar los errores que podría adolecer una sentencia o resolución otorgando una mayor convicción jurídica. Mendoza & Zamora (2021) indican que:

La figura jurídica de apelación es un derecho humano, que consiste en la evolución del derecho, para ir perfeccionándose y enfocarse en lo humano, en donde los derechos de las personas representan la máxima expresión de justicia, en tanto se pueda garantizar su goce, limitando el poder del Estado con objeto de evitar la arbitrariedad que puede manifestarse en su poder punitivo. (p.1150)

El procesado al tener el derecho de apelar una sentencia en la que tiene el conocimiento que el Juez o Tribunal de primera nivel o segundo no está teniendo un criterio

jurídico apegado a los hechos por consiguiente causándole graves perjuicios, por lo que el objeto del recurrir es proteger al procesado o justiciable de la arbitrariedad del poder punitivo del Estado, este derecho debe irse perfeccionando para garantizar que exista su cumplimiento, pero esto no solo es deber de los legisladores sino también de los administradores de justicia.

En relación con este tema, Pico (2023) examinó la implementación del doble conforme en cuestiones penales, específicamente en relación con el derecho de apelación, según lo indicado en la resolución 04-2022, por tal razón, manifiesta:

El recurso de doble conforme nace de la necesidad de contar con una nueva valoración, que permita velar por los derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso, derecho a recurrir y por ende se dé cumplimiento de los principios y garantías procesales (...) (p.81)

Por lo que al existir un nuevo recurso será viable que la persona procesada cuente con las instancias suficientes para demostrar su inocencia y que sea parte un juicio transparente y justo, al igual que la víctima, para que se respete no únicamente lo establecido en la Carta Fundamental, sino que también de cumplimiento a los tratados y convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). (p.82)

El recurso de doble conforme, es necesario dentro del proceso penal porque garantiza el acceso a una revisión íntegra o total del fallo condenatorio, en el que se puede revisar los elementos de hecho y de derecho, pues de esta manera al confirmar la inocencia o la culpabilidad, otorga una mayor confiabilidad al acto jurisdiccional del Estado, y brindando las debidas garantías procesales penales al procesado.

Es así como la investigación se centra en verificar si la implementación del recurso de doble conforme tutela las garantías procesales genéricas reconocidas por la doctrina del proceso penal, tomando como referencia a la obra “Derecho Procesal Penal. Lecciones” de San Martín (2020) y la investigación de “Las garantías constitucionales del proceso penal” de Caro (2006), relacionándolas con la normativa de la CRE (2008) y el COIP (2014), en las que se reseñan que son: el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa procesal y la presunción de inocencia, los cuales son indispensables para determinar la efectividad de un recurso procesal.

Como primera garantía se tiene el debido proceso que es un conjunto de garantías y principios de las partes procesales que deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, cumpliendo las formalidades mínimas de la ley para alcanzar una sentencia motivada en derecho y los hechos del delito o contravención, en el que se tutelen las garantías individuales frente al poder punitivo del Estado. Adicional para Durán y Fuentes (2021) exponen que:

El proceso en el que la justicia se imparte de forma pronta y cumplida, en el que se cumplen los plazos para el dictado de resoluciones, en el que ofrecen las oportunidades recursivas, se realizan las notificaciones, existe un juez predeterminado, que asegura la libertad, la seguridad jurídica, se motivan las resoluciones e impera el conjunto de principios que la doctrina y la normativa ha estimado como los más progresistas de la época. (Carlos Durán, 2021, p. 1095)

Cotandando con lo que manifiesta Morales y Pérez (2022) que el debido proceso “...manifiesta la existencia de un procedimiento, de un desarrollo de conformidad con parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para finalmente se emitan decisiones justas y en derecho” (Morales y Pérez, 2022, p. 272), esta garantía si existe la indebida aplicación, derivará un proceso lleno de injusticias y desapareciendo un derecho fundamental de las personas que tiene que participar en igualdad de condiciones y sujetándose en los lineamientos de las normas jurídicas.

Siguiendo el esquema tenemos a la garantía procesal de la tutela judicial efectiva es de gran relevancia y debe estar presente en todo momento del proceso de administración de justicia hasta que se emita la respectiva sentencia, esta garantía se materializa con el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales con la aplicación y utilización del derecho al caso concreto y una ejecución correcta de la resolución de la sentencia. Monzón & Fuentes (2023), acerca de la tutela judicial efectiva nos mencionan que:

La tutela judicial efectiva implica la ejecución de una serie de actos por parte de los órganos jurisdiccionales y del Estado, dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran dirigidos a garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran regulados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en virtud de la expedición de una resolución motivada y ajustada al debido proceso (Monzón & Fuentes, 2023, p.624)

Es así que el Estado se encuentra en el deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales, como el de la tutela judicial efectiva a través de la conformación de normas jurídicas con el fin de la implementación de mecanismos para su cumplimiento efectivo, es decir, que para que las personas puedan acceder a los órganos jurisdiccionales deben seguir un proceso que son el acceso a la justicia, el proceso debe ser en un tiempo razonable y la ejecución de la sentencia, en otras palabras, el acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia.

El proceso penal tiene como objetivo primordial de hacer justicia, mediante los procedimientos establecidos en la norma jurídica con el fin de realizar una investigación para encontrar la verdad material o procesal, por lo que es necesario tutelar la garantía de la defensa pues, la existencia de una contradicción y la igualdad entre las partes litigantes de aportar pruebas para la búsqueda de la verdad, por lo que si no hay defensa no hay un proceso penal justo. Silva et al., (2023), acerca de la defensa procesal nos menciona que:

(...) garantía a la defensa dentro de la causa judicial, radica en la posibilidad de que las partes procesales tengan el camino abierto a exhibir todas las circunstancias del hecho, oposiciones jurídicas, pretensiones materiales ante las autoridades jurisdiccionales competentes, para que conforme al derecho a la igualdad obtengan una decisión motivada.

Monzón & Fuentes (2023), ha publicado que el derecho al recurso o recurrir legalmente se constituye como una manifestación importante de la garantía a la defensa, pues cuando las partes no estén conformes con la decisión o sentencia poseen la facultad de solicitar a otro juez o tribunal diferente o superior que su fallo sea revisado con las normas establecidas en la ley, pues esto ayuda que se aminore los errores judiciales y de esta forma proteger las garantías procesales penales del imputado.

Siguiendo este pensamiento del derecho a recurrir a una sentencia, es importante que la persona procesada siga manteniendo su estado de presunción de inocencia que es una garantía que debe cumplirse mientras no se dé una sentencia ratificadora de culpabilidad o inocencia, por lo que Escobar et al. (2022) que afirma que la presunción de inocencia es un elemento jurídico mencionando que:

El principio de presunción de inocencia es reconocido por los organismos internacionales y también por la Constitución del Ecuador, que dentro de dicha

jurisdicción ayuda al individuo imputado a establecer su inocencia. La Constitución establece la garantía procesal de dicho principio y manifiesta que debe ser respetado al procedimiento y que la persona culpada goce de su inocencia hasta que se demuestre lo contrario. (p.1172)

En el mismo sentido, Zapata (2023) enfatiza que la garantía de presunción de inocencia se encuentra dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el Ecuador, la garantía de presunción de inocencia se encuentra consagrada en el Artículo 76 de la Constitución de la Republica. Este artículo establece que toda persona tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se hay declarado su culpabilidad en sentencia judicial ejecutoriada. (p.14)

La tutela de estas garantías procesales penales genéricas, rigen en concordancia con los postulados constitucionales y tratados internacionales por lo tanto deben guardar conformidad y respeto a las normas para su optima aplicación respetando los derechos fundamentales a la dignidad humana, en este caso, al procesado que se encuentra en busca de la verdad.

Respecto a las investigaciones internacionales relacionadas al derecho a recurrir y al doble conforme se tiene:

El derecho a recurrir es la capacidad que tienen las partes procesales de impugnar una sentencia de la cual no se encuentra conforme ya sea porque no está motivada en derecho o hechos, por lo que puede acceder a un Tribunal Superior Jerárquico a que realice un nuevo examen, tal como expresa Tiezzi (2017) respecto al derecho a recurrir y a la doble instancia señalando:

El derecho al recurso derivado de esta normativa internacional conduce a la garantía del doble conforme. Están quienes opinan, simplificando los puntos de vista jurídicos relevantes, que se puede conceptualizar a fines explicativos: los términos del derecho a la doble instancia como facultad de todos los intervinientes en el procedimiento; distinto del derecho del doble conforme, establecido siempre a favor del imputado condenado en un proceso penal como una especial de ultragarantía. (p.40)

Agregando a lo anterior Rosales (2017) respecto del derecho a recurrir analiza que:

El derecho a recurrir es una facultad inherente al ser humano reconocido en nuestra ley fundamental, instrumentos internacionales y ley ordinaria, fuentes que ha sido complementadas por jurisprudencia internacional o nacional. (...) se debe

interpretarse normas que facilitan la efectividad del Derecho a Recurrir para garantizar a una parte procesal, la tutela judicial efectiva.

El recurrir es inherente o propio del ser humano, es decir, de las dos partes procesales, pero se analiza desde la garantía del imputado, en este sentido, adentrándonos al doble conforme esta atribuido como un derecho exclusivamente al procesado condenado (persona declarada culpable), pudiendo recurrir al fallo condenatorio ante un tribunal de alzada, cuando no este conforme con lo resuelto con una posibilidad de transformar la primera condena dentro del procedimiento, es decir, este derecho empieza a garantizar al condenado la facultad de solicitar la revisión integral del fallo dictado por un tribunal o un juez.

El derecho a recurrir es crucial en cualquier procedimiento legal, reconociendo que cuando se emite un veredicto y una de las partes no está satisfecha, la parte afectada puede utilizar los recursos legales prescritos. Por lo general, estos recursos se elevan a un órgano judicial superior para que revise la orden o veredicto. Si encuentran deficiencias de forma, fondo o aplicación inadecuada de la ley, las rectifican garantizando un juicio justo. Este proceso mantiene la armonía social y garantiza que la pena sea justa, salvaguardando así el derecho a la defensa (Vallejo y Vallejo, 2018).

El principio de doble conforme entendido por la jurisprudencia internacional es una prerrogativa del procesado a recurrir o impugnar todo fallo condenatorio de cualquier instancia ante un Tribunal distinto y superior, para que examinen y evalúen de forma íntegra, es decir, elementos fácticos y probatorios del fallo, Hernández (2020) ha indicado que:

El principio al doble conforme no es más que un medio a través del cual se justiprecia el proceso penal en su integridad, esto es, desde los aspectos formales y también sustanciales inmersos en toda sentencia condenatoria. Dicho en otras palabras, permite realizar un análisis de los elementos normativos, fácticos y probatorios. (p.10)

Es así que este principio debe ser satisfecho por Estado, mismo que se desemboca de un derecho inherente en materia penal que es el de impugnación que se materializa mediante este principio, teniendo la titularidad la persona condenada dentro del proceso. Es un principio que origina un derecho sustancial, permitiendo la revisión de aspectos formales y esenciales de una sentencia condenatoria, en otras palabras, una valoración amplia del proceso.

El doble conforme, hay doctrinarios que lo establecen como un derecho y otros como un principio, pero en general se puede mencionar que es una institución que pertenece a la impugnación dentro del Derecho Procesal, si bien la mayoría de procesos penales en los países democráticos mantienen la línea de la protección de los Derechos Humanos. Por otro lado, aunque existan derechos pero sin los recursos necesarios para efectivizarlos, el Estado puede cometer varios errores que lleven a la persona investigada sea sancionada o imputada de un delito de forma equivocada, puede ser por un indebido análisis fáctico, probatorio o jurídico del caso; por lo tanto, el doble conforme es un doble examen, pues el Tribunal de alzada estudiará la validez en la condena emitida en el proceso, por lo que imparte mayor solidez en la toma de decisiones judiciales. (Jaramillo, 2020)

Dentro de las investigaciones internacionales de las garantías procesales penales genéricas se tiene lo siguiente:

Según la doctrina procesal penal, las garantías procesales son las seguridades que conceden para impedir que el goce de forma efectiva de los derechos fundamentales de las personas sea obstruido y limitado por el poder del Estado, por lo que se las garantías repelen el abuso; el derecho penal actualmente es una materia que esta Constitucionalizada, es así que Roxin (2003) ha destacado que “¡el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado!”(p.10); es decir, que se debe entender que las garantías constitucionales del proceso penal son un cúmulo de derechos, principios y libertades reconocidos como fundamentales en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales, que tienen como finalidad dotar al procesado la seguridad jurídica para mantener equilibrio entre la verdad material y los derechos.

La necesidad del Estado por velar por el cumplimiento y la protección de los derechos esenciales del justiciable, es una obligación a que estén establecidos en la Constitución y en los Códigos Orgánicos en los que tienen que contener las condiciones mínimas de actuación pública y privada, limitando el ejercicio del poder estatal. De acuerdo con Caro (2006) respecto a las garantías nos menciona que, “Como quiera que en el proceso penal esta necesidad es más imperiosa, la tendencia es a fijar en la Constitución las reglas mínimas de un debido proceso penal...” (p.1028). En la Constitución de la República del Ecuador (2008) constan estas garantías mínimas de las cuales en la presente investigación se analizó desde la factibilidad del recurso de doble conforme.

Las garantías procesales son los medios o instrumentos procesales que están en el ordenamiento jurídico para que se cumplan los derechos, es decir, son medios de protección para la persona procesada que se refieren a un conjunto de prevención institucionalizadas que limitan el poder del Estado. Desde el punto de vista de San Martín (2020) tiene dos finalidades las garantías que son, “a) imparcial aplicación del derecho, por lo que pretende evitar la obtención de la verdad a cualquier precio; b) evitar situaciones de indefensión y violación de derechos fundamentales materiales” (p.125); las garantías procesales lo que busca es que al momento de que se dicté una sentencia o una resolución sea con la aplicación correcta de la norma, sin que exista ninguna situación de indefensión del imputado y que se obtenga la verdad.

La Constitución debe garantizar las reglas procesales que repercuten en los derechos de los imputados, entonces en la presente investigación se enfoca en las garantías genéricas que son el debido proceso, tutela judicial efectiva, defensa procesal y presunción de inocencia.

El doble conforme es un derecho constitucional encaminado a garantizar la verdadera administración de justicia, el ejercicio de la defensa y el debido proceso. Permite que las personas sentenciadas tengan la oportunidad de que la decisión o resolución sea revisada y corregida por un tribunal superior. (Hernández, 2020).

Es así que el debido proceso es una garantía que consta de un conjunto de requisitos que ayudan a los sujetos procesales a que se cumpla las normas para un proceso o tramitación de forma equitativa y justa, en otras palabras según San Martín (2020) indica que, “Esta garantía incorpora relevantemente derechos-garantía específicos de primer orden, como el juez legal e imparcial, el plazo razonable o interdicción de las dilaciones indebidas, el no bis in ídem procesal, el doble grado de jurisdicción y la legalidad procesal penal” (p. 91).

Una percepción respecto a la garantía del debido proceso es la de Galiano y Tamayo (2018), indican que:

El concepto del debido proceso, tiene tres elementos a considerar: su grado constitucional (fundamental), su composición (garantías) y sus primordiales objetivos, que siempre serán garantizar un proceso en el que la persona requerida pueda defenderse de forma oportuna y eficaz, y asegurar que él o la directora del

proceso sustancie y juzgue con justicia imparcial. Por lo tanto, el debido proceso asegura como garantía el acceso a la justicia de una manera integral (p. 147).

Esta garantía del debido proceso nos ayuda a tutelar o proteger la integridad de las personas dentro del proceso para que sea justo e imparcial en los tribunales de justicia, además se debe seguir un modelo de juicio, es decir, que cada una de las partes intervinientes tienen que hacer de forma correcta sus actuaciones.

Otra de las garantías genéricas analizadas a través de la efectividad del recurso de doble conforme es el de la tutela judicial efectiva, según Carrasco (2020) en su investigación manifiesta que:

La tutela judicial efectiva se cumple cuando los órganos judiciales dan una solución razonable a los asuntos, entendiendo que dicha solución debe abarcar los momentos del acceso a la jurisdicción, de la tramitación del proceso, de la resolución del caso y de la ejecución de la sentencia firme. (p.21).

La tutela judicial efectiva como garantía es cuando se da la reparación de los derechos y de los intereses de las personas, pero esto abarca todo el ámbito del proceso, todas las actuaciones que se van desarrollando dentro de mismo, por eso todo el proceso es revisable para asegurar una resolución judicial motivada y no sean arbitrarias, irrazonables ni contengan error alguno.

La garantía de la tutela judicial efectiva es cuando se reconoce que toda persona puede acudir a los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener un debido proceso, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones de los derechos o legítimos intereses, de manera que no exista la obstrucción a la justicia; este se compone de tres momentos en los que se debe tutelar que son; el acceder a la jurisdicción, durante el proceso y en la ejecución de la sentencia. (Acuña, 2020)

El Estado es encargado de garantizar la tutela judicial efectiva, y al respecto Acuña (2020) citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012 expone:

La tutela judicial efectiva implica la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; obligación que no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aún a la posibilidad de recurrir a los tribunales, sino además al deber de adoptar medidas positivas para garantizar que los recursos que proporciona a través

del sistema judicial sean “verdaderamente efectivos” para establecer si habido o no una violación a los derechos humanos y para proporcionar una reparación. (p.96)

Un recurso efectivo e idóneo es cuando provee lo necesario para remediar y poner fin a actos lesivos asegurando la no repetición además el acceso libre a los recursos; por tanto, la protección judicial es una garantía compleja, cuya esencia constituye la base de otras salvaguardias específicas y dependientes, tales como: acceso a la jurisdicción (derecho a ser oído por un tribunal imparcial e independiente), debido proceso (cumplimiento de garantías mínimas para garantizar un resultado justo, igualdad procesal y el uso de recursos legales), resolución motivada y motivada, medidas de protección y ejecución.

Una de las garantías procesales que se analizó en la presente investigación es la defensa procesal siendo una parte fundamental del debido proceso; esta garantía es atribuible tanto al condenado como a la víctima, quienes tienen la oportunidad efectiva de defenderse, permitiendo la articulación de pruebas y alegaciones defensivas, mismas que pueden observarse en las instancias procesales pertinentes en donde el Estado debe tutelar las garantías mínimas ya sea por autoridad pública, legislativa, judicial o administrativa. (Gonzales, 2021)

La última garantía genérica analizada es la presunción de inocencia que es la exclusión de la suposición de culpabilidad criminal de cualquier persona procesada, pues no es culpable hasta que se demuestre y se declare mediante una sentencia condenatoria apoyada de una acusación particular o pública, la cual aporte pruebas. Ferrajoli (1995), acerca de la presunción de inocencia nos manifiesta lo siguiente:

Fundamentalmente es una garantía que el procedimiento asegura al ciudadano la presunción “juris”, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario. La culpa y no la inocencia debe ser demostrada; y es la prueba de la culpa y no de la inocencia, que se presume desde el principio la forma el objeto del juicio. (p.549)

Es una garantía que se puede interpretar que el Juez debe considerar inocente al sospechoso, constituyendo un mecanismo imprescindible para probar la existencia de un delito, el cual se probara dentro del proceso los autores de este; además dicha normativa legal se encuentra establecida en la Constitución, en la que se obliga a que se cumpla esta garantía.

La presunción de inocencia es un elemento sustancial para una debida defensa, que es inherente o propia de toda persona procesada, desde la etapa pre procesal hasta una sentencia que establezca la culpabilidad o absolutoria que decreta su libertad, la CIDH (como se citó en Felices, 2010) menciona que, “...la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme” (p. 95).

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación fue cualitativo, porque correspondió a un trabajo documental, cuya información se obtuvo de material bibliográfico disponible en bases de datos físicas y digitales, que permitieron analizar la efectividad del recurso de doble conforme en las sentencias que se interpuso y enfocándose en las garantías procesales penales genéricas. Además, dicha investigación también se apoyó en la entrevista.

El nivel de profundidad fue descriptivo, en razón de que se explicaron los resultados obtenidos, mediante análisis doctrinario, jurídico y crítico, aportado por la revisión documental y por los profesionales entrevistados que abordaron la temática de la factibilidad del recurso de doble conforme; así como también la visión de los Jueces Penales y abogados en libre ejercicio dentro de las sentencias que han sido resueltas por la CNJ.

Los métodos utilizados fueron el normativista y el hermenéutico, con apoyo del método deductivo. Los dos primeros permitieron analizar e interpretar la normativa jurídica pertinente sobre el derecho a recurrir, el derecho al doble conforme y las garantías procesales penales referidas a aplicadas en el recurso especial, los fundamentos que se obtuvieron de esta fase permitieron examinar las sentencias emitidas de la CNJ, presentando en forma objetiva a través de las conclusiones y recomendaciones del estudio. Mientras tanto, el método deductivo permitió alcanzar conclusiones particulares a partir de consideraciones generales.

Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron la documental y la entrevista; la primera se relaciona a la información que se obtuvo de documentos, así mismo, libros y artículos científicos, tanto en formato físico como digital, constituyeron los principales materiales de investigación, siendo la herramienta fundamental las fichas bibliográficas que abarcan información tanto textual como resumida. En cuanto al segundo método, se empleó una entrevista estructurada en base a la efectividad de las garantías procesales penales genéricas del recurso especial de doble conforme, la cual tuvo como instrumento al cuestionario con preguntas abiertas, las cuales se aplicaron a 3 Jueces de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal quienes tienen conocimientos de la tramitación de este recurso especial y 3 abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal procesal, la cual se aplicó a dichos profesionales debido a su perfil académico además de haber presentado recursos de doble conforme.

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se presentan los hallazgos y la discusión de la investigación actual con base en la información recopilada a través de las técnicas empleadas. Además, se proporciona una breve explicación para mejorar la comprensión. Dentro de este marco, las investigaciones del Estado del Arte permitieron un análisis documental, mismo que permitió cumplir con los objetivos específicos del trabajo; posterior, se analizó mediante fichas realizadas y se cerró con la discusión de los resultados con criterios de autores citados y de profesionales expertos en la materia de derecho procesal penal.

6.1 Análisis documental

Las investigaciones jurídicas son análisis basados en la revisión de documentos, respaldos de conocimientos previo, legislación actual y precedentes judiciales que pertenecen al tema de investigación, en este caso, a la factibilidad del recurso de doble conforme. Estos aportes contribuyeron a reforzar la presentación y argumentación evidenciando el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos que se expresaron en términos de resultados.

Por lo tanto, los objetivos específicos fueron: a) Analizar el derecho a recurrir en la normativa y jurisprudencia nacional e internacional con el fin de determinar la importancia del recurso de doble conforme; b) Describir las garantías procesales penales genéricas en

base a los criterios doctrinarios relacionándolos con la aplicación del recurso de doble conforme para verificar su tutela; y c) Examinar las sentencias de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito en las que se interpuso el recurso de doble conforme con el objetivo de comprobar la tutela de las garantías procesales penales genéricas de los imputados.

6.1.1 El derecho a recurrir en la normativa y jurisprudencia nacional e internacional con el fin de determinar la importancia del recurso de doble conforme

Los derechos y las garantías son innatos a la persona surgen como un medio para confrontar a las posibles arbitrariedades por parte del Estado, en este sentido, las ratificaciones de los Estados en Convenios y Tratados Internacionales aseguran que los individuos alcancen una vida digna y justa, sin distinción alguna, siendo imprescindible su cumplimiento; sin embargo, para que cada persona procesada penalmente cuente con los derechos, recursos y garantías deben estar regularizados.

Para abordar el derecho a recurrir y tener un panorama más amplio, es indispensable revisar, en primer lugar, el marco normativo y jurisprudencial internacional para después hacer un análisis de las normativas nacionales que regulan el derecho a recurrir a una sentencia, para determinar la importancia del recurso especial de doble conforme en la legislación ecuatoriana.

Marco normativo y jurisprudencial internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), fue suscrita por Ecuador Entró en vigor el 18 de julio de 1978. A partir del artículo 1, párrafo 1, establece la obligación de respetar los derechos al señalar que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades, garantizando su libre y pleno ejercicio para toda persona dentro de su territorio. jurisdicción, sin discriminación alguna. continuando en el artículo 2 de la CADH (1969) establece, “...los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (p.2); por lo tanto, el Ecuador, está comprometido a adecuar los procesos constitucionales a las disposiciones de este

Pacto, medidas que están destinadas a promulgar leyes o disposiciones necesarias para tutelar los derechos y sus garantías.

Ahora bien, el derecho a recurrir, está establecido en el artículo 8 numeral 2 literal h) de la CADH (1969), en el que constan las garantías judiciales que tienen todas las personas en referencia a los casos penales, estableciendo que:

Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: h) derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (p. 5)

El poder interponer una impugnación a una sentencia, es una garantía de acceder a un criterio jurídico de un órgano superior jerárquico, el cual puede detectar algún error o vulneración de los derechos fundamentales y procesales en una causa, por tanto, el Estado debe garantizar cada mínimo principio. (Saltos, 2017)

Relacionado a este criterio, el derecho a recurrir es un derecho de todas las personas y una garantía mínima en cualquier procedimiento; en materia penal este derecho o garantía es de mayor importancia pues se distingue de que es necesario que exista dos sentencias condenatorias, buscando proteger el derecho a la defensa para otorgar la posibilidad de interponer un recurso que evite que una decisión, sentencia o resolución que este con vicios o errores quede en firme ocasionando grandes perjuicios al procesado o imputado. (Chiriboga, 2020)

Respecto a este derecho a recurrir al fallo o sentencia judicial tenemos la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, mismo órgano que es creado por Convención para aportar una adecuada y correcta interpretación sobre los derechos indicados en la Convención, siendo obligatorio que los Estados cumplan con los fallos de esta Corte, estas facultades se encuentran en los artículos 62 y 64 de la CIDH. Las jurisprudencias más importantes desarrolladas acerca del derecho a recurrir y del doble conforme por la Corte son las siguientes:

En jurisprudencia del Caso Catillo Petruzzi y otros vs. Perú, realizaron la interpretación del Art.8 literal h) de que le derecho a recurrir de fallo, no solo se satisface por la existencia de una instancia superior al que juzgó al inculcado, si no que el Tribunal

Superior debe reunir ciertas características jurisdiccionales que lo legitimen para poder conocer el caso, en consecuencia, el principio del debido proceso rige en todas las etapas y se deben proyectar en las instancias procesales. (Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, 1999); en consecuencia, el tribunal de alzada debe reunir ciertos requisitos de juez natural para que pueda conocer la causa impugnada para que se garantice el derecho a recurrir.

En este sentido y en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, la Corte señala que el derecho de apelación es una garantía fundamental encaminada a respetar el debido proceso y la defensa, permitiendo que una sentencia sea revisada por un juez o tribunal diferente y de mayor rango. Esto impide que una decisión que contenga algún vicio o error que pueda causar un daño indebido a los intereses del imputado adquiera firmeza (CIDH, 2004).

Para la efectividad de la protección de los derechos humanos, el recurso debe ser ordinario y eficiente, permitiendo a un tribunal o juez superior corregir decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. Si bien los Estados pueden tener cierta discreción para regular el ejercicio del recurso, no pueden establecer requisitos o restricciones que violen la esencia fundamental del derecho a impugnar una decisión. Debe ser accesible sin requerir dificultades excesivas (CIDH, 2004).

El recurso que posibilite el recurrir al fallo, debe garantizar una revisión integral de la decisión permitiendo que el tribunal superior realice un examen o análisis comprensivo del proceso y de las cuestiones debatidas por el tribunal inferior (CIDH, 2004).

Respecto a la doble conformidad, en el Caso Leiva vs Venezuela, la Corte CIDH (2009), ha expresado que:

La doble conformidad judicial se expresa mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio y ésta confirmada el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos de la persona condenada. (p.19)

El doble conforme debe ser una revisión total de la sentencia o resolución impugnada, sirviendo como un filtro a las decisiones de la segunda instancia o casación, por lo que sí dicha sentencia es confirmada o revocada debe ser motivada en derecho y hechos, ayudando a que el acto jurisdiccional de juzgamiento del Estado sea confiable pues brinda una tutela de los derechos de la persona imputada.

En este sentido, para que exista una tutela del derecho a recurrir y el doble conforme para el imputado, la jurisprudencia de la Corte de la CIDH, en la sentencia del caso Mohamed vs Argentina (2012), llegó a la conclusión que el recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz, sin embargo, 2 años después en el Caso Norín Catrimán y otros (Pueblo Indígena Mapuche) vs Chile, profundizo en las características que debe cumplir el recurso para que cumpla con lo establecido en el artículo 8.2.h) de la CADH, siendo las siguientes:

Recurso ordinario: el derecho de poder interponer el recurso debe ser garantizado antes de que la sentencia este en estado de cosa juzgada (CIDH, 2014).

Recurso accesible: la presentación del recurso no debe tener mayores complejidades, es decir, sus formalidades deben ser mínimas para que la sentencia impugnada sea revisada con las pretensiones del recurrente (CIDH, 2014).

Recurso eficaz: debe permitir resultados y respuestas del fin concebido, en otras palabras, el recurso debe constituir el medio adecuado para corregir cualquier error en la condena (CIDH, 2014).

Recurso que permita un examen o revisión integral del fallo recurrido: debe salvaguardarse la posibilidad de una revisión integral de la decisión, que permita examinar cuestiones fácticas, probatorias y de derecho en el proceso en que se fundamenta la sentencia. Para emitir un veredicto, es fundamental que los hechos se correspondan con el delito, pero un error en los hechos puede dar lugar a una aplicación inadecuada de la ley, proporcionando un mayor escrutinio de la sentencia condenatoria. De esta manera se obtiene la doble conformidad judicial, pues la revisión total e integra permite confirmar y tener credibilidad del acto jurisdiccional, adicional tutelar y asegurar los derechos del condenado. (Caso Norín Catrimán y otros (Pueblo Indígena Mapuche) vs Chile, 2014).

Recurso al alcance de toda persona condenada: el derecho a recurrir al fallo, garantiza que el condenado tenga la posibilidad de revocar su sentencia condenatoria, pues la condena es la manifestación del poder punitivo del Estado (CIDH, 2014).

Recurso que respete las garantías procesales mínimas: los recursos deben respetar y tutelar las garantías procesales mínimas establecidas en el Art. 8 de la Convención

Americana de Derechos Humanos y necesarias para resolver los agravios o pretensiones del recurrente, pudiendo resolver como consta de autos sin una audiencia oral (CIDH, 2014).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el Art. 14 numeral 5 establece, “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito en la ley” (p. 6).

Las normativas y jurisprudencia internacionales han establecido varios derechos y garantías judiciales para el justiciable, entre las que se encuentran el derecho a recurrir y el doble conforme, en el que se debe tutelar que el recurso ayude a garantizar estos derechos mencionados deben tener las características de ordinario, accesible, eficaz, que posibilite la revisión integral y sobre todo respete las garantías procesales mínimas.

Siguiendo con la normativa internacional, se debe tener una clara diferenciación entre el derecho a la doble instancia y el doble conforme, pues el primer derecho es una facultad de todos los intervinientes en el proceso de impugnar la decisión del Juez o del Tribunal, mientras que el segundo derecho tiene una gran relevancia o alcance en favor del imputado en proceso penal, siendo una especie de ultragarantía, que nace desde el momento en que el imputado se encuentra por primera vez con un fallo condenatorio, en este momento nace, en virtud la garantía establecida en el Art. 8.2 h), el derecho del procesado a obtener una revisión integral de la sentencia o del fallo, garantía que se le ha denominado doble conforme. (Tiezzi, 2017)

El doble conforme forma parte de la impugnación del Derecho Procesal, dándose la generalidad que es un medio en el cual se valora el proceso penal en su integridad, es decir, se va a reexaminar o reevaluar aspectos de derecho, prueba y las conclusiones de la resolución condenatoria, por lo expuesto, se aprecia que es un derecho con titularidad al procesado pues la revisión de una sentencia con carácter condenatorio no puede estar exenta de errores, como menciona (Jaramillo, 2020) por un indebido análisis fáctico, probatorio o jurídico dependiendo del caso, de los cuales pueden causar un perjuicio indebido a los intereses del imputado, al ser el Estado quien juzga y condena, asimismo debe garantizar la posibilidad de recurrir para que exista una cura para los errores cometidos por los órganos inferiores.

Los tribunales de superior jerarquía, lo que harán es estudiar la validez jurídica, reexaminar la condena emitida en el proceso, impartiendo mayor solidez a las decisiones judiciales y al mismo tiempo garantizando los derechos del justiciable.

Marco normativo nacional

Los tratados y jurisprudencia internacional que regulan los derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano según el Art. 10 de la CRE establece que todos los ecuatorianos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales, en este caso la CADH, se encuentran el derecho a recurrir y del doble conforme implícitamente.

En el artículo 76 numeral 7 literal m) de la CRE (2008), reconoce el derecho a recurrir, estableciendo que:

En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (p.30)

El derecho a recurrir es la garantía que tienen todas las personas en los procesos sean no penales o penales, según Dávila (2019), “es poner en conocimiento del superior jerárquico la decisión que no se considera justa, legítima, válida, correcta” (p.57); en otras palabras, es un criterio de un juez de jerarquía superior, los cuales pueden detectar si ha existido una contravención, afectación o vulneración a los derechos fundamentales y procesales ya sea por alejarse de las normas jurídicas o de los hechos fácticos alcanzando conclusiones erróneas que causan un perjuicio, en este caso en materia penal al imputado, por lo que el garantizar la impugnación se está limitando que cualquier medida declarada en sentencia no sea ejecutoriada hasta que se dé una revisión o un examen y tener otra conclusión jurídica en la ratifique o difiera de la sentencia.

La impugnación de una resolución surge desde la observación de un posible error en criterio jurídico o fáctico, esta figura jurídica para Mendoza y Zamora (2021) consiste “en la evolución del derecho, para ir perfeccionándose y enfocándose en lo humano, en donde

los derechos de las personas representan la máxima expresión de justicia, en tanto se pueda garantizar su goce” (p. 1150); pero el perfeccionamiento necesita una evolución para evitar las arbitrariedades que pueden manifestarse por los errores fácticos o jurídicos de los jueces causando agravios o perjuicios al procesado, con los recursos instaurados en el sistema procesal ecuatoriano como los ordinarios, los extraordinarios y desde el 2022 el especial, limitan el poder punitivo del Estado protegiendo al justiciable su bien jurídico protegido de la libertad personal.

El Estado al tener el poder punitivo de juzgar a través de los jueces, también tiene el deber de garantizar la protección jurídica y un sistema procesal para que el imputado sea juzgado con debido proceso, como lo determina en los artículos 75 y 169 *ibídem*, señalando:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p. 28)

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (p.64)

El proceso penal al ser de ultima ratio, el Estado no solo debe garantizar al procesado el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, entre ellas la de recurrir a una resolución, sino generar recursos ordinarios, accesibles, eficaces e idóneos que posibiliten la revisión integral para precautelar la situación jurídica del justiciable y con su aplicación se puede dar un juicio justo.

Análogamente, en el Art. 5 numeral 6 del COIP, menciona que los principios procesales penales establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado y otras normas, se rige por los siguientes principios, entre ellos esta:

Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. (p.11)

El Estado ecuatoriano, si bien garantiza el derecho a recurrir, tanto en la Constitución como en el COIP, antes del 2022, no se tutelaba el acceso al doble conforme, existiendo una laguna estructural, es decir, una omisión del legislador de establecer un recurso procesal adecuado para garantizar el derecho a un debido proceso cuando se dicta una condena por primera vez en apelación (segunda instancia o sentencia de la Corte Provincial), pues se afirmaba que era “garantizado”, mediante los recursos establecidos en el COIP, los cuales son ordinarios y extraordinarios, pero se tenía varios incidentes que las personas sentenciadas por primera vez en apelación, al interponer el recurso extraordinario de casación se volvía inaccesible porque solo procede cuando se haya violado la ley en su texto, aplicación o interpretación incorrecta, pero no existe un examen de la cuestión fáctica solo en derecho, por lo que incumplía con los parámetros exigidos por la CADH, por lo que cuando las Cortes Provinciales revocaban la ratificatoria de inocencia, no existía una doble conformidad; por tanto, se reitera en casación no se puede examinar cuestiones fácticas.

Un criterio que tenemos de Chiriboga (2020) citando a la CNJ en la sentencia No. 360-2013, es que para que una condena pueda ser considerada como cosa juzgada y ser ejecutoriada, debe tener dos de tres criterios jurídicos del caso en concreto, es decir, que la persona que está siendo ratificada su inocencia o por el contrario su culpabilidad debe tener dos sentencias que concuerden con el criterio y con la resolución dos tribunales de distinta jerarquía.

La sociedad está en constante evolución, así también el Derecho, por lo que, en varias opiniones de profesionales del derecho, afirman que la normativa ecuatoriana necesitaba una reforma legislativa de un recurso que permita la revisión integral del fallo condenatorio emitido por primera vez en las Cortes Provinciales, para garantizar que el imputado acceda al derecho del doble conforme; pero no solo en los delitos, sino también en las contravenciones, debido que el sistema penal contravencional, no se contemplaba dentro de su sistema poder dirimir un conflicto de sentencias contradictorias en primer y segunda instancia, por lo que había una omisión de lo establecido en la CADH, por lo que era tarde o temprano el Estado ecuatoriano podía ser condenado a pagar indemnizaciones por la vulneración de estos derechos.

Es así como la Corte Constitucional, en sentencia No. 1965-18-EP/21, teniendo como precedente el proceso 11310-2016-00030G, en el que se ratifica el estado de inocencia del

accionante en el Tribunal, sin embargo, la acusación fiscal al interponer recurso de apelación, la Corte Provincial revocó la sentencia subida en grado y declaró culpable en grado de autor directo al delito de violación, con agravantes. Ante esta resolución que se emitió en segunda instancia, el procesado interpone el recurso de casación, en el cual fue inadmitido por no encontrarse dentro de las causales establecidas en el COIP (Laguna estructural, doble conforme y control incidental de constitucionalidad, 2021)

En el recurso extraordinario se solicitó, que se declaré vulnerado el derecho al debido proceso y el principio del doble conforme, por considerar que el recurso de casación no es idóneo para resolver este tipo de casos en concreto.

La Corte Constitucional se planteó dos problemas jurídicos que son:

¿Se vulneró el derecho al doble conforme del accionante al haber sido condenado por primera ocasión en la instancia de apelación y únicamente poder acceder a recursos extraordinarios? (p.6)

¿Qué medidas cabe disponer frente a la vulneración del derecho al doble conforme? (p.12)

Del análisis la Corte Constitucional determinó que el recurso de casación no es eficaz debido a que la naturaleza no permite la revisión de cuestiones fácticas ni probatorias, no es accesible para garantizar el principio de doble conforme ya que el recurso presenta formalidades para su admisión, evidenciando que el omitir la normativa existente ocasionó una laguna estructural en la normativa procesal penal en el Ecuador.

Si bien al accionante no se le impidió el acceso de un recurso que este previsto en el COIP, se le privó de un recurso oportuno, eficaz y accesible, aunque no estaba establecido, debió estar normado para garantizar el derecho a recurrir y doble conforme previsto en la Constitución de la República y Tratados Internacionales; por lo que dispuso en lo principal para subsanar esta vulneración, es lo siguiente:

“1. Declarar la vulneración del derecho al doble conforme del accionante.

2. Que la CNJ en el plazo de dos meses regule de forma provisional mediante resolución, un recurso que garantice el derecho al doble conforme de las personas

que son condenadas por primera vez en segunda instancia (Corte Provincial), recurso que debe cumplir con las características normadas por la CADH, que son la de oportuno, eficaz y accesible.

3. Que la Corte Nacional como facultad para presentar proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, presenté a la Asamblea Nacional un proyecto que solventé esta laguna estructural en la normativa del proceso penal.

4. También dispuso que la Asamblea Nacional, luego de la presentación del proyecto de ley presentado por la CNJ, discuta y apruebe con los parámetros que se analizaron en la sentencia No. 1965-18-EP/21 y se haga una reforma al Código Orgánico Integral Penal” (Laguna estructural, doble conforme y control incidental de constitucionalidad, 2021)

En este mismo sentido la Corte Constitucional, en la Acción Pública de Inconstitucionalidad, No. 8-19-IN/21, declaró la inconstitucionalidad de la resolución 10-2015 emitida por la CNJ, referente a la tramitación de casación penal, así mismo por la omisión conexas del Art. 656 del COIP, por no contener un recurso que garantice el doble conforme cuando la condena se dé por primera en casación, disponiendo al igual que la anterior sentencia la de que la CNJ emita una resolución donde se corrija esta omisión normativa procesal.

Con estas disposiciones de la Corte Constitucional, la CNJ emitió la Resolución 04-2022, en la que examinó que en ambos casos se analiza el doble conforme en la misma línea y se reconoce que se debe garantizar con un recurso especial, tanto para las primeras condenas que se dan en apelación y casación, siendo estas conocidas por el órgano superior jerarquía, es decir, la competencia es de los jueces y conjueces de la CNJ.

La estructura de este recurso especial denominado “doble conforme”, tiene una semejanza al recurso de apelación, por lo que se logra que se garantice ampliamente y sin restricciones el derecho al doble conforme, porque brinda la posibilidad que un tribunal superior examine de forma integral la sentencia impugnada, en la que puede revisar la forma fáctica, jurídica y la valoración de la prueba.

Esta resolución también es aplicable para los adolescentes infractores que por primera vez son declarados culpables en apelación o casación, también tendrán derecho a recurrir y, por ende, acceder a este recurso, como menciona la Corte Nacional (2022) que “Con fundamento en el principio rector de interés superior, y con base en los artículos 40 numeral 2 letra v) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 44,45,46 y 76 literal k) de la Constitución de la República, 14, 257 y 364 del Código de la Niñez y Adolescencia...” (p. 7).

Importancia del recurso especial de doble conforme

En base a el primer resultado, respondió a analizar el derecho a recurrir y la importancia del recurso de doble conforme, en base con Rosales (2017), el derecho a recurrir es la capacidad del ser humano reconocido y regulado tanto en los tratados internacionales, CRE y en el COIP, siendo concebido como una garantía esencial que permite alcanzar un debido proceso y una tutela judicial efectiva, para que la persona procesada por un delito o contravención pueda comparecer ante los jueces e instancias competentes para ejercer su derecho a la defensa y recurrir cualquier fallo que le cause un perjuicio en su situación jurídica, debe ser comprendido como un derecho abstracto del cual acceden las partes, pero en este recurso en particular, el único recurrente puede ser el imputado.

Los recursos que están previstos en el ordenamiento jurídico interno del proceso penal se creía que contribuían a satisfacer la justicia y el derecho a la impugnación, el cual se tutela cuando cualquier decisión o resolución emitida por una autoridad judicial pueda ser revisada de forma integral por el mismo órgano o por un órgano superior jerárquico, garantizando al justiciable la corrección o eliminar el error de forma o fondo presentes en decisión judicial; sin embargo, con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, fue evidente de la laguna estructural que tenía la normativa penal, por lo que era necesario la creación del recurso especial de doble conforme, pues para las sentencias condenatorias que por primera vez son emitidas por apelación era difícil acceder al recurso extraordinario de casación debido a las formalidades exigidas por el COIP.

El recurso de doble conforme cumple con garantizar a los procesados que por primera vez tienen una sentencia condenatoria emitidas por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincial puedan impugnar esta sentencia dentro del proceso judicial a un órgano

de superior jerarquía (CNJ), teniendo como objetivo este nuevo recurso una revisión integral de la sentencia, es decir, un examen de cuestiones jurídicas, fácticas y conclusiones, obteniendo dos análisis sucesivos por dos órganos jurisdiccionales distintos, por tanto, la seguridad de que existen dos pronunciamientos sobre el objeto del debate, pues con esto se pueden corregir los errores, teniendo una garantía de tres puntos de vista de los operadores de justicia. Además, se considera que los Jueces de las instancias superiores, tienen una mayor preparación y experiencia, por lo que pueden tomar una decisión más acertada, tutelando el derecho más importante del imputado que es la libertad individual.

6.1.2 Las garantías procesales penales en base a los criterios doctrinarios relacionándolos con la aplicación del recurso de doble conforme

Las garantías procesales penales son las seguridades que se conceden a las partes procesales para impedir que el poder punitivo del Estado limite el goce efectivo de los derechos fundamentales que garantiza los tratados internacionales y la Constitución de la República. Por otro lado, Oré (1999), tiene el concepto que las garantías procesales son:

Las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente. (...) las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento. (p.45)

Se debe comprender que el derecho procesal penal, en la mayoría de países latinoamericanos se encuentran constitucionalizados, es así como Roxin (2003) enfatiza que “¡el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado!” (p.10); es decir, las garantías procesales penales son un grupo de derechos, principios y libertades, que tienen como finalidad de dotar al justiciable la seguridad jurídica para mantener un equilibrio de la verdad material y los derechos del procesado.

Las garantías procesales penales tienen dos finalidades que son: 1) que la aplicación del derecho o la norma sea de forma imparcial para obtener la verdad; y 2) evitar la indefensión y vulneración de los derechos indispensables. (Martín, 2020, pág. 125) Lo que busca las garantías procesales es que al momento que se dicte una sentencia sea ratificatoria

de inocencia o condenatoria, no tenga vicios ni errores, obteniendo una debida aplicación de la norma, para que no exista ningún tipo de indefensión y se tenga la certeza de una verdad.

En los criterios doctrinarios se distinguen dos divisiones de las garantías procesales penales que son las genéricas y las específicas según San Martín (2020) y Caro (2006), en la presente investigación se analizó la efectividad del recurso de doble conforme en base a las garantías procesales penales genéricas, que son: debido proceso, tutela judicial efectiva, defensa procesal y presunción de inocencia.

El recurso de doble conforme como se analizó en párrafos anteriores, nace del derecho a recurrir establecido en el Art. 76 numeral 7 literal m) de la CRE (2008), por lo que el objetivo es asegurar una verdadera administración de justicia permitiendo que los imputados tengan la oportunidad que el máximo órgano de justicia, es decir, la CNJ; por lo que la decisión de primera condena de apelación pueda ser revisada y se realice un nuevo examen fáctico, jurídico y de las conclusiones para que emitan una nueva sentencia; por cuanto, se dé el correcto ejercicio del derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, a la defensa y la presunción de inocencia (Hernández, 2020).

Debido Proceso

El debido proceso en materia penal, es un conjunto de derechos, principios y garantías encaminadas a que el procesado desarrolle su derecho a la defensa frente al poder punitivo del Estado, estrechándose su vínculo con la Constitución de la República, teniendo un alcance para que los ciudadanos se defiendan frente a las autoridades.

La CRE (2008), consagró como un derecho fundamental de las personas, sin ser la excepción en materia penal, el Estado al ser encargado de solucionar conflictos litigiosos, los funcionarios públicos son los encargados de impartir justicia teniendo la obligación de cumplir con los procedimientos vigentes que regulan el debido proceso. El derecho al debido proceso es muy amplio, comprendido en el Art. 76 *ibídem*, siendo un conglomerado de derechos y garantías que tienen que ser observados dentro de un proceso desde su inicio hasta su conclusión para que este exento de arbitrariedades.

La constitucionalización de estas garantías evita que exista una concentración de poder, por lo que el debido proceso consiste que ninguna persona puede ser juzgada sin las

formalidades establecidas cumpliendo el principio de que nadie puede ser condenado sin antes haberle oído en audiencia.

Esta garantía procesal consiste en que los individuos que están siendo procesados, deben ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta. Con razonables oportunidades para su exposición y probar su verdad; en este mismo para las víctimas y la acusación fiscal, el respeto de esta garantía ayuda a obtener de los órganos judiciales un proceso justo y transparente, sin dilaciones.

El debido proceso en materia penal se encuentra establecido en los artículos 1 y 5 del COIP (2014), en los cuales se hace referencia a la finalidad del Código y los principios rectores del proceso penal, los cuales para el juzgamiento de los imputados deben observarse y cumplirse con estricta observancia.

Es importante tener en cuenta que los principios y normas que constan en los tratados internacionales y la Constitución de la República, no solo son una lista que forman parte del cumplimiento del debido proceso, si no son partes esenciales que lo constituyen, por lo que la ausencia o falta de cualquiera de dichos principios o derechos implica una vulneración, por lo que la actividad jurisdiccional siempre debe desarrollarse con base a los procedimientos establecidos en la norma, en este caso, en el COIP.

Con lo expuesto y con el fin de cumplir con el segundo objetivo planteado en este trabajo de investigación, el debido proceso tiene como fin el respetar y alcanzar la verdad material, en medio de los diferentes argumentos de las partes, las pruebas recopiladas, por lo que tanto como el fiscal y el juzgador deben adecuar sus actuaciones a los procedimientos del COIP, por lo tanto, es necesario analizar si el recurso de doble conforme cumple con los principios procesales permitidos contemplados en el COIP (2014).

Legalidad: Rige cuando la ley penal remita otras normas o disposiciones para integrarla. El recurso de doble conforme fue creado con los antecedentes de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la Corte CADH, la Constitución de la República y con las sentencias No. 1965-18-EP/21 y No. 8-19-IN acumulados/21 de la Corte Constitucional, teniendo la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia (2022), que en su artículo 1 menciona que “dichas disposiciones

serán de aplicación obligatoria hasta que la Asamblea regule dicho recurso en el Código Orgánico Integral Penal” (p. 8).

Duda a favor del reo: El juez o la jueza, debe tener pleno convencimiento de la culpabilidad penal para dictar una sentencia condenatoria, si no hay pruebas suficientes o estas no han sido practicadas de manera idónea, no se puede determinar la culpabilidad de una persona procesada.

Por lo que la implementación de este recurso especial de doble conforme, se está cumpliendo con este principio, terminando con cualquier duda que pudiera existir dentro del proceso al ser revisada, examinada o valorada la prueba por un órgano de superior jerarquía, subsanando estos errores y de lo cual se contará con dos opiniones de dos órganos jurisdiccionales diferentes.

Inocencia: toda persona que esté dentro de un proceso mantiene y debe ser tratada como inocente, mientras no haya una sentencia ejecutoriada. Por lo que, si se da una sentencia condenatoria en apelación y el procesado interpone el recurso de doble conforme, seguirá manteniendo su estado de inocencia hasta que la Corte Nacional de Justicia determine su ratificatoria de inocencia o culpabilidad.

Igualdad: todas las personas que se encuentren en un proceso penal deben ser tratadas de igual manera, y velar por aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La realidad social, es que si una persona ya es privada de su libertad con fines investigativos o preventivos son víctimas de malos tratos y desigualdades, e incluso los operadores de justicia ya se predisponen a juzgar como culpables, por lo que este principio es solo un principio utópico.

Impugnación Procesal: este principio va ligado al primer objetivo, ya desarrollado, por lo que no es pertinente volver a desarrollarlo, pero el recurso de doble conforme garantiza al imputado que su sentencia pueda ser revisada de forma íntegra, corrigiendo ciertas decisiones incoherentes, equivocadas o ilegales derivadas por el razonamiento del juez inferior.

Prohibición de empeorar la situación del procesado: consiste cuando se resuelve la impugnación, no se puede empeorar la situación del imputado, más aún cuando sea el único recurrente. El recurso especial, como se ha determinado es exclusivo del procesado, por lo que si en la CNJ, consideran que la pena privativa de libertad no concuerda con lo dictado por el Juez inferior, no podrá empeorar la situación impugnada, esto está especificado en el Art. 77 numeral 14 de la CRE, por lo tanto, el recurso se doble conforme no va a afectar este principio.

Prohibición de doble juzgamiento: el principio “*non bis in ídem*”, que se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 7 literal i), en la que ninguna persona podrá ser procesada y sentenciada dos veces por los mismos hechos o circunstancias, pero este principio puede llegarse a confundir con el doble conforme pero no es un doble juzgamiento, si no que se es un recurso impugnatorio de la sentencia emitida por la Corte Provincial, la cual va permitir al órgano superior jerárquico determinar si cumple con los elementos fácticos y jurídicos.

Oralidad: este principio constituye que el proceso se va a desarrollar en el sistema oral y las decisiones son emitidas en la audiencia, teniendo varias ventajas como el que los jueces escuchen de forma directa los alegatos que fundamenta el recuso, siendo oportuno que si se ha omitido alguna prueba pueda resaltarla y sea un éxito su tesis. En la (Resolución 04-2022, 2022), en el artículo 5 numeral 4, establece que convocará audiencia a los sujetos procesales para que fundamenten el recurso y se exponga las pretensiones, por lo que se cumple con este principio.

Concentración: El principio busca que se den los menos retrasos posibles, teniendo la responsabilidad que el juez en una sola audiencia realice la mayor cantidad de actuaciones, ligándose con el principio de economía procesal, teniendo en una sola audiencia las pretensiones y la decisión del juzgador, con un mejor sentido de la unidad. En este sentido el recurso de doble conforme, garantiza este principio, pues en el artículo 5 literal 6 de la Resolución 04-2022, luego del debate y de las alegaciones expuestas, el Tribunal deberá anunciar en la misma audiencia su decisión oral.

Contradicción: este principio es indispensable dentro del sistema procesal penal, al existir dos partes, una la acusación fiscal y la otra que contradice dicha acusación, por lo que

en audiencia se debatirá de manera oral y expresando sus alegatos, además de aportar las pruebas ante el juez, para que decida; en este caso en el recurso de doble conforme, es lo que va hacer discutir la inocencia o culpabilidad; en la audiencia para resolver este recurso se ha determinado que primero interviene el recurrente y luego la contra parte, habiendo el espacio para la contrarréplica según el Art. 5 numeral 5 de la Resolución 04-2022.

Dirección judicial del proceso: quien dirige el proceso de audiencia va ser la o el juzgador, quien controlará las actividades de las partes procesales y evitará el aplazamiento procesal, en este el recurso de doble conforme para los casos de primera condena en apelación, serán competentes los Conjueces o Conjuemas de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 04-2022, 2022).

Impulso Procesal: este principio se les atribuye a las partes procesales, la facultad de impulsar el proceso; en el recurso de doble conforme quien será el interesado es la defensa particular o pública del procesado o justiciable, pues el trámite iniciará presentando un escrito ante el Tribunal de apelación que dictó la sentencia condenatoria.

Inmediación: las audiencias deben estar los dos sujetos procesales para que el juez conozca de primera mano sus alegatos y las pruebas pertinentes, garantizando con esto el principio de oralidad y contradicción, en caso, que no fuera así puede causar que el juez tenga una idea errónea de cualquiera de las partes, en este caso, como se menciona en el artículo 5 numeral 5 de la Resolución 04-2022 deberán estar presentes tanto el recurrente como la contraparte.

Motivación: este principio es exigible para las o los juzgadores, al momento de emitir su decisión deben resolver valorando, razonando y analizando tanto los fundamentos de hecho y derecho. En el recurso de doble conforme a diferencia de casación se hace referencia en el Art. 2 inciso 2 en la (Resolución No. 04-2022, 2022) indicando que el Tribunal competente puede revisar integralmente la sentencia impugnada, incluyendo los hechos, interpretación, aplicación del derecho e incluso la valoración de la prueba; por lo tanto, la sentencia o auto deberá estar motivado en base a estos aspectos y en las alegaciones de las partes.

Imparcialidad: la imparcialidad es el resolver cualquier sentencia o decidir sobre un derecho sin tener ningún interés en concreto, por lo que para que el juez cumpla este principio no puede tener prejuicios y actuar de manera neutral en sus criterios para que decida de manera justa y lo que establece la ley. En la (Resolución No. 04-2022, 2022) menciona en el artículo 4 inciso primero que el juez será designado “mediante sorteo, siendo competente para conocer y resolver este recurso especial” (p.8), cumpliendo que sea un juez imparcial y de superior jerarquía.

En suma, luego de un análisis de los principios que caben analizar de la garantía del debido proceso, es que el recurso especial de doble conforme respeta las normas constitucionales, su compasión y cumple con los objetivos, es decir, cumple con la tramitación, pues el procesado que por primera vez fue condenado en sentencia de apelación podrá defenderse mediante este recuso de forma oportuna, eficaz y de manera accesible, asegurando que la o el juzgador motive la sentencia de manera imparcial; de esta manera se asegura como la garantía del debido proceso permite el acceso a la justicia de forma integral al justiciable. (Galiano & Tamayo, 2018)

En caso, que no se contara con un debido proceso, se derivará un proceso lleno de injusticias y desapareciendo un derecho fundamental de las personas que tienen las condiciones de participar en igualdad de condiciones y todas las partes involucradas en el proceso deberán sujetarse a los lineamientos de las normas jurídicas que posibilite la defensa para que se emitan sentencias, autos o decisiones de manera justa y debidamente motivadas. (Morales & Pérez, 2022)

Tutela Judicial Efectiva

Es una garantía procesal penal que esta constitucionalizada como derecho, en la cual el Estado garantiza el alcance de una adecuada administración de la justicia, acceso gratuito y efectivo de la justicia, para respetar los derechos de las personas. Acuña (2020) refiriéndose a la CIDH, 2012, expone que la tutela judicial efectiva es el garantizar al procesado un recurso que sea efectivo en contra de actos vulneratorios de derechos para proporcionar una reparación. (Acuña, 2020, p.96)

El recurso especial de doble conforme es efectivo e idóneo porque promueve lo necesario para poner fin a los actos lesivos, pues antes cuando existía la primera condena en

sentencia de apelación, el procesado los únicos recursos que podía acceder eran el de casación y revisión los cuales no cumplían con lo establecido en la normativa y jurisprudencia internacional, porque el tribunal de alzada no tenía la potestad de revisar hechos facticos o la valoración de la prueba, solamente la aplicación del derecho.

La tutela judicial efectiva promueve una serie de actos por parte de los órganos jurisdiccionales, los cuales están dirigidos a garantizar la tutela de los derechos que se encuentran en la Constitución e instrumentos internacionales. (Monzón & Fuentes, 2023) El recurso especial como se ha venido desarrollando en el presente trabajo fue creado mediante la basta jurisprudencia de la Corte Constitucional, con este mandato la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución 04-2022, de esta manera, podemos ver que esta serie de actuaciones por parte de estos organismos se ha reconocido el derecho a recurrir y el principio de inocencia que tiene el procesado o justiciable.

De acuerdo con La Universidad Internacional de La Rioja (2021), la tutela judicial efectiva el titular es toda persona que busque la garantía de sus intereses, ante la o el juzgador por estar en un proceso judicial y que considere que han sido vulnerados y le permitan recurrir con la finalidad de una reparación de sus derechos, con esto se desprende que es para evitar la indefensión (párr. 2).

La tutela judicial efectiva establecida como una obligación del Estado, en el artículo 11 numeral 9 inciso 3 de la CRE (2008) indicando: “El estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones y reglas del debido proceso”. (p.5)

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva, debe garantizar que los actos de los órganos jurisdiccionales tutelen los derechos del imputado, asimismo el garantizar el acceso a un recurso judicial efectivo para que en caso de que sienta que se le están afectado sus intereses pueda recurrir. El Estado ecuatoriano con la creación del recurso de doble conforme está protegiendo y reconociendo el derecho a recurrir, al doble conforme y el principio de inocencia exclusivamente del procesado que estaba normado en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Defensa Procesal

Es una garantía que se le atribuye tanto al condenado como a la víctima, teniendo la oportunidad de defenderse, la defensa que se desarrolla por estar reconocida en la CRE, instrumentos internacionales y el COIP, esta se efectiviza mediante la articulación de pruebas y alegaciones defensivas, mismas que pueden ser desarrolladas en las diferentes instancias procesales pertinentes en donde el Estado deberá proteger las garantías mínimas mediante la autoridad judicial. (Gonzales, 2021)

El defenderse es importante en cualquier trámite judicial, dado que si se emite una sentencia que afecta a una de las partes, puede ejercer su derecho y garantía a la defensa haciendo uso de los recursos previstos en el COIP o resolución, para que un órgano jurisdiccional superior revise dicha sentencia, para subsanar si hay algún error, para que exista un fallo justo manteniendo la paz social, teniendo en cuenta que el derecho que se discute es la libertad individual es de suma importancia que el procesado pueda tener herramientas para asegurar una sentencia motivada en hecho y derecho.

La garantía de la defensa procesal posibilita la intervención de los sujetos procesales y participen de forma activa en todas las etapas procesales o pre procesales, siendo indispensable que se cumpla el debido proceso y la tutela judicial efectiva para la seguridad jurídica del imputado, alcanzando una genuina protección de los derechos. (Vallejo & Vallejo, 2018)

El recurso de doble conforme, tiene como finalidad garantizar que el procesado pueda acceder a los Tribunales de Superior Jerarquía, teniendo el camino abierto para impugnar, estos tribunales tendrán la obligación de revisar de manera integral (hechos, interpretación y aplicación del derecho) las sentencias condenatorias que por primera vez son dictadas por los Tribunales de apelación o casación, el hecho de que el imputado pueda impugnar una sentencia que le afecta sus intereses o se siente perjudicado, se está tutelando la garantía a la defensa, obteniendo de esta manera una sentencia motivada, sin olvidarnos que el acceso a este recurso especial es de forma gratuita.

Presunción de inocencia

La última salvaguardia genérica para analizar es la presunción de inocencia, que implica la exclusión de cualquier presunción de culpabilidad penal de las personas durante

todo el proceso penal, pues el procesado no puede ser acusado de algún delito hasta que se demuestre y se ejecutorie la sentencia apoyada de una acusación particular o pública, que aporte pruebas concretas.

Según el autor Ferrajoli (1995), la presunción de inocencia es una garantía que salvaguarda la inocencia del ciudadano hasta que se demuestre lo contrario, por lo tanto, la acusación fiscal busca la culpabilidad mediante las pruebas presentadas, es decir que dentro de todo el proceso se debe considerar como inocente a la persona acusada de algún delito.

Otra percepción de la garantía de presunción de inocencia es de Felices (2021), que no solo es una garantía procesal, sino un principio que limita el poder punitivo del Estado, el cual debe garantizar los mecanismos necesarios dentro del sistema penal que le permitan demostrar la inocencia al procesado, por lo mismo esta garantía se encuentra reconocida en la Constitución e instrumentos internacionales, manifestando que dentro del procedimiento el justiciable goza de su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Esta garantía es reconocida en la CRE, en el artículo 76 numeral 2, en la que establece:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (p.26).

La presunción de inocencia tiene una concepción mixta, siendo una garantía procesal y constitucional, que permite combatir al poder punitivo del Estado que bajo ninguna circunstancia podrá tomar decisiones arbitrarias.

Análogamente, en línea con la presunción de inocencia y el principio de doble conforme, la Corte Nacional, en su Cuaderno de Jurisprudencia Penal (2014), afirma que el deber de doble conformidad sirve para salvaguardar el debido proceso. De ahí que la presunción de inocencia persista no sólo hasta el veredicto de primera instancia sino hasta que se agoten todas las vías legales previstas por la legislación ecuatoriana para escrutar o valorar cualquier duda que cuestione la presunción de inocencia.

Por lo tanto, si bien la garantía de presunción de inocencia, no asevera que el justiciable es inocente, se plasma que debe ser tratado y considerado como tal, contando con

procedimiento adecuado y que la decisión ejecutoriada ponga fin a esta condición de inocencia.

6.1.3 Sentencias de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito en las que se interpuso el recurso de doble conforme

Para cumplir con este objetivo propuesto, se ha examinado sentencias de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura en las que se interpuso el recurso de Doble Conforme, para verificar su efectividad respecto a las garantías procesales penales genéricas.

Tabla 1: Caso No. 1 Delito de Robo

Caso N°1	
	Robo, Art. 189 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal.
Tribunal	Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina (Ponente), Julio Enrique Arrieta Escobar y Mauricio Bayardo Espinoza Brito
Proceso No.	10282-2021-00281
Procesados	Edgar Fabián Tambaco Sosa, Jorge Luis Andramunio Morales
Recurrente	Jorge Luis Andramunio Morales
Fecha de interposición de Recurso Especial de Doble Conforme	25 de mayo de 2022
Fecha de Resolución	22 de diciembre de 2022
	El 18 de abril de 2021 a las 11h00, en un terreno ubicado en las calles Carlos Ubidia Albuja y Víctor Garcés, en la ciudad de Otavalo, se encontraba Jorge Luis Andramunio Morales en compañía de Edgar Fabián Tambaco Sosa, quienes utilizando violencia y amenazas con

Antecedentes

un cuchillo proceden asaltar a Cristina Tixicuro y Luis Quilumbaquin, sustrayendo un celular de marca LG.

Edgar Tambaco le tomó con el cuchillo por el cuello a Luis Quilumbaquin, y Jorge Morales a Cristina Tixicuro le amenazó con matar, posterior son perseguidos por miembros de la Policía Nacional y aprendidos en el sector Obraje.

Luego de todas actuaciones procesales, el **Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con voto concurrente**, resolvió de la prueba practicada y valoraciones, se tiene meras presunciones, que no conduce a la existencia de un hecho punible o atribuible al acusado, por lo que de conformidad con el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, en mérito de lo expuesto y motivado, y mandato constitucional declaró que se **confirma el estado de inocencia** de Jorge Luis Andramunio Morales.

Del voto concurrente se tiene que de las víctimas habían indicado a la Fiscal que no querían continuar con el proceso, pero la les habría dicho que de no asistir pueden tener problemas legales, que incluso pueden ir a la cárcel si no asisten, por estos motivos asistieron, por lo que los testimonios de las víctimas no debieron ser receptados, además mencionaron que desconocían la identidad de las personas que les habían asaltado; sin embargo, sin hacer el debido proceso de identificación se les proporciono la identificación de dichas personas proporcionando la identidad de Luis Andramunio Morales, por lo tanto si las pruebas se desprenden de la inconstitucionalidad e ilegal identificación del procesado, no pueden ser valoradas, teniendo un proceso viciado de ilegalidades que no pueden ser subsanadas y peor probar la responsabilidad del procesado.

De esta sentencia el Fiscal interpone el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Antecedentes

En la sentencia de segunda instancia el **Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura**, por voto de mayoría revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, estableciendo que **declaró culpable del delito de robo en calidad de coautor** a Jorge Luis Andramunio Morales.

Del **voto salvado**, se tiene que en fundamento del principio de inocencia desecha el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado y **confirma la sentencia de primera instancia**.

Ante la decisión emitida con voto de mayoría del recurso de apelación que revocó la sentencia subida en grado, interpone el recurso especial de doble conforme ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial, conforme la resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia.

Decisión/Fallo

Los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado, el 22 de diciembre del 2022, en voto de mayoría dictó sentencia motivando que:

El procesado se le está imputando el delito de robo estipulado en el Art. 189 inciso 1 del COIP, por lo que la figura antijurídica que le atañe, es el objeto del robo debe constituirse en un bien mueble con valor económico y de titularidad ajena, el robo ocurre cuando se da el apoderamiento de una cosa ajena mediante el uso de la intimidación o la fuerza, establece la acción y como resultado un hecho punible.

De acuerdo al Art. 22 del COIP, indica que las conductas punibles son penalmente relevantes las acciones u omisiones que producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, la figura delictiva del robo se debe examinar el tipo objetivo y subjetivo del delito, es decir que la conducta es contraria a la norma penal y cuya tiene la imposición de una pena como consecuencia jurídica.

El tribunal analiza la prueba documental y testimonial incorporada en el proceso, de los cuales las declaraciones y los testigos no coinciden con el origen nativo, pues las victimas afirman que eran venezolanos, pero los procesados son ecuatorianos; adicional el testimonio del Cabo Dany Sánchez , corrobora que él no existió en ese momento la identificación ni reconocimiento del agresor; incluso el hoy el recurrente no ha podido rendir su testimonio por lo que todos estos aspectos se reducen una ineficacia en la actuación probatoria que se acusó.

En función de la normativa prescrita que alude esta causa, no existe discusión la existencia de la infracción penal con las determinaciones de tiempo y lugar, es decir, no se puede determinar si el recurrente

estuvo en el lugar de los hechos y cometer el ilícito, por tener falta de evidencia testimonial o visual que demuestre su participación en el delito de robo.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 76 numeral 2 en el que se presume la inocencia de toda persona y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre o se ejecutorié la sentencia condenatoria, además el principio de in dubio pro reo, en el que, frente a cualquier duda razonable, obliga al juez a confirmar la inocencia del imputado, pues debe estar convencido de su culpabilidad penal; aunque la duda razonable es difícil de determinar, en el caso que nos ocupa, genera falta de certeza pues no demuestra el ánimo ni la acción en el ilícito atribuido.

En cuanto al debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) afirma que una resolución debe abordar las disputas de manera que la decisión adoptada se acerque al más alto nivel de corrección jurídica y una solución justa, y una solución justa, teniendo que la sentencia de apelación no motiva explícitamente con suficiencia fáctica y jurídica en el marco de la responsabilidad del delito atribuido al recurrente, haciéndole únicamente con la descripción de la prueba testimonial, limitando a señalar simplemente la materialidad de la infracción.

La verdad histórica se alcanza mediante pruebas que transmitan eficacia y convicción de la existencia del hecho y la participación del mismo, de lo que se ha analizado no coexiste el nexo causal de la infracción con el posible acto cometido por el acusado, justamente por la falta de prueba, además el hecho se volvió confuso por ser transitorio, además de los dos procesados uno si se acogió al procedimiento abreviado mientras que el hoy recurrente no lo hace.

Por todo lo expuesto, no cumplen los presupuestos jurídicos del Art. 189 inciso 1 del COIP, en consecuencia opera el derecho de presunción de inocencia que a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, implica que será absuelto, por lo que por **voto de mayoría** resuelve **ACEPTAR** el recurso de especial conforme y revoca la sentencia del Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincial y confirma la sentencia de primera instancia, **declarando el estado de inocencia** de Jorge Luis Andramunio Morales.

En este caso se ha cumplido de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Resolución 04-2022, en la que el procesado Jorge Luis Andramunio Morales, pudo interponer su recurso especial de doble conforme por ser sentenciado por primera vez en la Corte Provincial de Imbabura.

Del Art. 2, se ha dado cumplimiento pues se ha dado una revisión integral tanto de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Imbabura, como la sentencia de ratificación de inocencia emitida por la primera instancia.

Además, se hizo una revisión de los hechos y la interpretación de la norma, y se valoró la prueba presentada por el recurrente dentro del proceso.

Ahora bien, dentro del COIP, se tiene los principios procesales que forman parte del debido proceso por lo que se analizará si ha cumplido con cada uno de ellos, pues la ausencia o falta de cualquiera de dichos principios implica una vulneración.

La sentencia emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia ha sido emitida bajo el principio de **legalidad**, en base la disposición 04-2022; el principio **duda a favor del reo**, se ha cumplido pues no existían pruebas suficientes para determinar su culpabilidad e incluso acota que la Corte Provincial no ha observado esto, por lo que ha corregido un error fáctico; el principio de **inocencia**, se ha ejecutado ha sido tratado como inocente durante todo el proceso; el principio de **igualdad** referente a las pruebas presentadas ha sido tratado de manera igualitaria; el principio de **impugnación procesal**, se ha satisfecho porque el procesado pudo presentar su oposición a la sentencia condenatoria del Tribunal de la Corte Provincial; el principio de **prohibición de empeorar la situación del procesado**, se ha respetado porque la situación del procesado se ha mejorado ratificando su inocencia; el principio de **oralidad**, se ha desarrollado de forma oral la audiencia del recurso de doble conforme; el principio de **concentración**, se ha revisado que se ha ejecutado todas las actuaciones en una sola audiencia; el principio de **contradicción**, se ha debatido en la audiencia los alegatos del recurrente y la acusación fiscal; el principio de **impulso procesal**, se ha realizado pues el justiciable ha impulsado que su causa se impugnada y sea revisada por el Tribunal de la Corte Nacional; el

principio de **inmediación**, se ha realizado la audiencia con las dos sujetos procesales, para que se pueda descifrar la verdad histórica del proceso; el principio de **motivación**, se ha cumplido dentro de la sentencia, que ha analizado, valorado y analizado fundamentos de hecho y de derecho; el principio de **imparcialidad**, el juez ha actuado de forma imparcial, no ha tenido prejuicios decidiendo de manera justa; el principio de **independencia judicial**, ha orientado su resolución en base a los instrumentos internacionales, la Constitución y la resolución 04-2022, y el principio de **objetividad**, en este caso no se ha cumplido por parte de Fiscalía pues se ha observado que lo ha realizado por mera arbitrariedad.

Este proceso se ha realizado con un debido proceso, en el que se cumple con cada uno de los principios procesales, el procesado se ha sujetado a las condiciones y lineamientos de las normas jurídicas; sin embargo, la Fiscalía ha acusado de forma arbitraria sin tener certeza de que el procesado sea culpable o no, de esta manera, es que debido a que existe el Recurso de Doble Conforme se pudo evaluar que hubo un proceso lleno de conjeturas y errores, pero se subsanó por la revisión integral del proceso.

Tutela Judicial Efectiva

En esta sentencia emitida por la CNJ, se observa que se ha puesto fin al acto lesivo de la privación de libertad del procesado, con la revisión integral del fallo, el cual de acuerdo a las pruebas presentadas por Fiscalía no se tenía certeza del cometimiento del delito de robo.

Por lo que con esto el Estado Ecuatoriano a través del Recurso de Doble Conforme, garantizó el acceso a los órganos jurisdiccionales superiores, el derecho a recurrir y al principio de inocencia al imputado; reparando los derechos de Jorge Luis Andramunio Morales.

Defensa Procesal

El recurso especial de Doble Conforme, le ha dado la oportunidad de defenderse a Jorge Luis Andramunio Morales de la acusación realizada por la Fiscalía del delito de robo tipificado en el Art. 189 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, en el que en audiencia ha sido alegado su inocencia en vista que las pruebas presentadas por Fiscalía existían la duda razonable de que el procesado haya cometido el delito, y el Tribunal al revisar los hechos, la interpretación y

aplicación de las normas llegó a la conclusión de la inocencia del procesado.

Presunción de Inocencia

El recurso de doble conforme permite que mientras se resuelva, el procesado mantenga su estado de inocencia, en este caso, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, ha ratificado u estado inocencia al existir duda razonable de que el imputado haya cometido el delito de robo.

Tabla 2: Caso No. de Contravención de Violencia

Caso N°2	
Contravención, Art. 159 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal.	
Tribunal	Dr. Mauricio Bayardo Espinosa (Ponente), Dr. Julio Arrieta Escobar, y María Gabriela Mier Ortiz.
Proceso No.	10571-2023-00031
Procesados	L.F.V. G. y M.V. G. P
Recurrente	L.F.V.G. y M. V.G.P.
Fecha de interposición de Recurso Especial de Doble Conforme	4 de abril de 2022
Fecha de Resolución	7 de diciembre de 2023
La causa inicia con la denuncia presentada por F.F.P. , el cual manifestó que recibió agresiones por parte de M. G y F. G, el 19 de enero de 2023, a las 12h00, mientras él se encontraba limpiando la cuneta de la casa de su hija, en el sector Ladera Huma, Otavalo; el primer denunciado empezó a insultarte arranchándole la pala	

Antecedentes

procediendo a darle con una piedra en la mejilla izquierda, mientras que el segundo a jalones le quito el rastrillo y le botó lejos, herido pidió auxilio a su nieto, luego vino la ambulancia y la policía.

Por su parte los denunciados contestan que ellos no han golpeado a la víctima, pues ellos presenciaron que él se puso agresivo al momento de estar limpiando la cuneta y él quiso golpear a Marco Gualacata con la pala, pero en una mala maniobra terminó pegándose solo.

De esta manera, la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o Familiar y Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva en Ibarra reafirma la inocencia de los imputados. Insatisfecho, F.F. P presenta recurso de apelación.

La competencia se transfiere al Juzgado Especializado en Materia Penal, Militar, Policial y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Mediante sentencia de 30 de marzo de 2023, el tribunal acepta el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia declara culpables a los imputados M.V.G.P y L.F.V.G, en el grado de coautores. Del fallo interponen el recurso especial de doble conforme.

Decisión/Fallo

Los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado, el 7 de diciembre del 2023, en voto de mayoría dictó sentencia en base a dos problemas jurídicos planteados por las defensas técnicas de M.V.G.P y L.F.V.G, la primera es la falta de motivación por parte de la Corte Provincial de Imbabura y el segundo es la materialidad de la infracción, motivando lo siguiente:

Respecto de la falta de motivación no se formuló con claridad y precisión las razones por las que se vulneró esta garantía, teniendo una exposición oscura, reiterativa y genérica, haciendo alusión a la prueba; si determina en donde se encontraría la falta de motivación, no se indicó los vicios motivacionales, cumpliendo con el error judicial; por lo expuesto los recurrentes no dotaron de elementos necesarios para considerar realizar un análisis jurídicos sobre la falta de motivación en la sentencia de segunda instancia; sin embargo, se realizó un análisis y la sentencia subida en grado contiene una fundamentación fáctica y jurídica.

Por otro lado, tenemos que la conducta atribuida a los procesados es la acción de **lesionar**, entendiéndose como un daño corporal causado por un golpe, herida, enfermedad o perturbación de la situación física o psíquica de una persona, en efecto, la contravención de violencia contra miembros del núcleo familiar es una infracción de resultado donde es necesario el dolo. En este caso, el hecho subsume en violencia intrafamiliar, el cual se configura en atentar la integridad de un miembro en el terreno de la convivencia familiar, por tanto, las referencias al parentesco y la existencia de la relación entre el agresor y la víctima, de acuerdo al Art. 159 del COIP.

De la prueba testimonial y pericial, se tiene que existe el convencimiento de la responsabilidad del procesado M.V.G.P, pues existe el nexo causal con la infracción, quien cometió actos de agresión en contra de su tío F.F.P, afectando su bien jurídico protegido la integridad personal, que de acuerdo con el examen pericial del médico, quien menciona que tiene un hematoma en la parte izquierda del rostro producido por un objeto contundente, tomando en cuenta la edad y con el objeto es inverosímil que haya rebotado el objeto y la víctima se haya golpeado sola por una mala maniobra, por tanto su conducta recayó en el tipo penal contravencional establecido en el Art. 159 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal.

En cuanto al proceso L.V.G, se observa que no existe evidencia de las pruebas practicadas que el haya herido, lesionado o golpeado a su tío, pues el incidente fue con el otro sobrino M.V.G.P; por eso, existe la duda a favor del reo, pues no hay el pleno convencimiento de la culpabilidad penal del procesado.

Por lo que el Tribunal de Conjuces, acepta parcialmente el recurso de doble conforme, confirma la sentencia condenatoria de M.V.G.P y ratifica el estado de inocencia L.F.V. G.

Mientras que el voto salvado, menciona que no existe nexo causal con la infracción penal, existiendo contradicciones en los testimonios, pues no se puede determinar que los procesados causaran la herida a F.F.P, por lo tanto, ratifica la inocencia de los procesados M.V.G.P y L.F.V.G, revocando la sentencia subida en grado.

En este caso se ha observado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 04-2022. Los imputados interpusieron el recurso especial de doble conformidad luego de ser sentenciados por primera vez en el Tribunal Provincial de Imbabura.

Del Art. 2, se ha dado cumplimiento pues se ha dado una revisión integral e incluso de la motivación de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Imbabura.

Además, se hizo una revisión de los hechos y la interpretación de la norma, y se valoró la prueba presentada por los recurrentes dentro del proceso.

Ahora bien, dentro del Código Orgánico Integral Penal, se tiene los principios procesales que forman parte del debido proceso por lo que se analizará si ha cumplido con cada uno de ellos, pues la ausencia o falta de cualquiera de dichos principios implica una vulneración.

La sentencia emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia ha sido emitida bajo el principio de **legalidad**, en base la disposición 04-2022; el principio **duda a favor del reo**, se ha cumplido pues no existían pruebas suficientes para determinar el cometimiento de la contravención de violencia en uno de los recurrentes por lo que la Corte Nacional corrigió este error; el principio de **inocencia**, se ha ejecutado han sido tratados como inocente durante todo el proceso; el principio de **igualdad** referente a las pruebas presentadas ha sido tratado de manera igualitaria para los dos procesados; el principio de **impugnación procesal**, se ha satisfecho porque los procesados presentaron su oposición a la sentencia condenatoria del Tribunal de la Corte Provincial e interpusieron el recurso especial; el principio de **prohibición de empeorar la situación del procesado**, se ha respetado porque la situación de los procesados, uno de ellos se le ratifico la inocencia; el principio de **oralidad**, se ha desarrollado de forma oral la audiencia donde se sustentó el recurso especial de doble conforme; el principio de **concentración**, se ha revisado que se ha ejecutado todas las actuaciones en una sola audiencia; el principio de **contradicción**, se ha debatido en la audiencia los alegatos de los recurrentes y la acusación particular; el principio de **impulso procesal**, se ha realizado pues los procesados han impulsado que su causa sea impugnada y sea revisada por el Tribunal de la Corte Nacional de

Justicia; el principio de **inmediación**, se ha realizado la audiencia con las dos partes procesales, para que se pueda descifrar la verdad histórica del proceso; el principio de **motivación**, se ha cumplido dentro de la sentencia, que ha analizado, valorado y analizado fundamentos de hecho y de derecho de la contravención; el principio de **imparcialidad**, el juez ha actuado de forma imparcial, no ha tenido prejuicios decidiendo de manera justa; el principio de **independencia judicial**, ha orientado su resolución en base a los instrumentos internacionales, la Constitución y la resolución 04-2022.

Esta causa se ha realizado con un debido proceso, en el que se cumple con cada uno de los principios procesales, los procesados se han sujetado a las condiciones y lineamientos de las normas jurídicas; sin embargo, la Corte Provincial de Justicia, no ha valorado adecuadamente la prueba puesto que ha condenado a los dos procesados por el presunto cometimiento de la contravención de violencia intrafamiliar, es que debido a que se interpuso el Recurso de Doble Conforme se pudo evaluar que uno de los procesados no cometió dicha contravención, por lo que se subsana por la revisión integral del proceso.

Tutela Judicial Efectiva

En esta sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, se observa que se ha puesto fin al acto lesivo de la privación de libertad de uno de los procesados, con la revisión integral del fallo, en cual se demostró que L.F.V. G., no habría golpeado a su tío, siendo el otro sobrino quien cometió dicho acto.

Por lo que con esto el Estado Ecuatoriano a través del Recurso de Doble Conforme, garantizó el acceso a los órganos jurisdiccionales superiores, el derecho a recurrir y al principio de inocencia al imputado; reparando los derechos de L.F.V.G.

Defensa Procesal

El recurso especial de Doble Conforme, le ha dado la oportunidad de defenderse a L.F.V.G y M.V.G.P de la acusación particular de la contravención de violencia establecido en el 159 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, en el que mediante su defensa técnica en audiencia de sustanciación del recurso especial de doble conforme se alegó la falta de motivación de la sentencia subida en grado y de la ratificación de inocencia, debido a que uno de los procesados fue

inculpado injustamente existiendo duda a favor del reo, y el Tribunal al revisar los hechos, la interpretación y aplicación de las normas llegó a la conclusión de la inocencia de L.F.V.G, mientras que se ratificó la culpabilidad.

Presunción de Inocencia

El recurso de doble conforme permite que mientras se resuelva, los procesados mantengan su estado de inocencia, en este caso, el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia, ha ratificado el estado de inocencia de LF.V. G al existir duda razonable de que el imputado haya cometido la contravención de violencia.

Ahora bien, de la indagación realizada en los despachos de los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Imbabura, se tabuló las causas que se han enviado para la resolución del Recurso Especial de Doble Conforme de las cuales, en la Corte Nacional de Justicia, están en estado de acta de sorteo para la conformación del Tribunal de Conjuces de la Corte Nacional.

Tabla 3: Causas varias

Causas en las que se interpuso Doble Conforme		
No. de proceso	Infracción	Estado de la causa
10281-2020-00359	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	La última actuación es del 28 de diciembre de 2022, siendo el Acta de Sorteo en la Corte Nacional de Justicia, a partir de aquí, quienes conocerán la causa será conformado por los jueces/ juezas: Dr. Lauro de la Cadena (ponente), Dr. Luis Adrián Rojas Calle y Dra. Rita Annabel Bravo Quijano.
10U03-2022-00216	Lesiones	La última actuación es del 18 de mayo de 2023, que es

		<p>el Acta de Sorteo en la Corte Nacional de Justicia, por ende, quienes conocerán la causa será conformado por los jueces/ juezas: Dr. Lauro de la Cadena (ponente), Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito y Dr. Pablo Fernando Loayza Ortega.</p>
10282-2020-00399	Estafa	<p>La última actuación es del 18 de septiembre de 2023, que es el Acta de Sorteo en la Corte Nacional de Justicia, a partir de ahí quienes conocerán la causa será conformado por los jueces/ juezas: Dr. Lauro de la Cadena (ponente), Dr. Luis Adrián Rojas Calle y Dr. Pablo Fernando Loayza Ortega.</p>
10282-2022-00467	Lesiones	<p>La última actuación es del 12 de julio de 2023, que es el Acta de Sorteo en la Corte Nacional de Justicia, de los cuales quienes conocerán la causa será conformado por los jueces/ juezas: Dr. Lauro de la Cadena (ponente), Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito y Dr. Pablo Fernando Loayza Ortega.</p>
10282-2022-00076	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	<p>La última actuación es del 14 de julio de 2023, que es el Acta de Sorteo en la Corte Nacional de Justicia, de los cuales quienes conocerán la causa será conformado por los jueces/ juezas: Dr.</p>

Mauricio Bayardo Espinosa
Brito (Ponente), Dr. Lauro
Javier de la Cadena Correa y
Dr. Pablo Fernando Loayza
Ortega.

Dentro de estas causas, lo que se puede analizar es que no se cumple con los derechos de protección, establecidos en el Art. 75 de la Constitución de la República, en el que menciona:

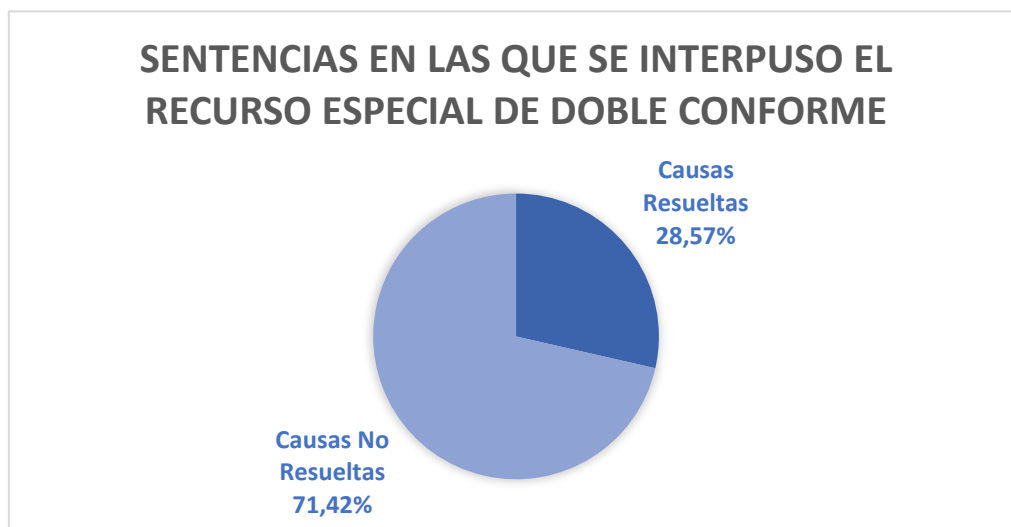
Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p.30)

Esta vulneración se debe a que en la Resolución 04-2022 (2022), en el Capítulo II, en el artículo 5 numeral 4, indica que el trámite del recurso se seguirá con las siguientes reglas:

4. Recibido el expediente, la Sala respectiva de la Corte Nacional de Justicia convocará a los sujetos procesales a una audiencia dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones. (Resolución 04-2022, 2022, p. 9)

Por lo expuesto también se ha realizado tabulación de porcentajes de las causas en las que se ha interpuesto el recurso de doble conforme, teniendo como resultados que de los 7 procesos encontrados en los despachos de los Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal el 71,42% han sido enviadas a la CNJ, pero siguen sin resolverse mediante una sentencia estando en estado de avocar conocimiento y tan solo el 28,57% han sido resueltas y ejecutoriadas.

Gráfico 1



Por lo tanto, es evidente, que todas estas causas están con un acta de sorteo de avocar conocimiento y de conformación del Tribunal de Conjuces, pero no con una convocatoria para una audiencia en la que se sustanciará el Recurso Especial de Doble Conforme, afectando la celeridad del proceso causando una incertidumbre en las partes procesales y vulnerado el principio de celeridad, pues el recurso especial no es evacuado en el tiempo que determina la Resolución 04-2022; esta perspectiva se apoya en Durán (2021) indica que el debido proceso se considera eficiente cuando se conduce con prontitud y diligencia, respetando los plazos establecidos para la emisión de resoluciones; sin embargo, es inevitable que exista un colapso en el Sistema Judicial por el represamiento de causas, además la competencia de este Recurso Especial se designó a los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, quienes según los artículos 200 y 201 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), tiene las mismas responsabilidades y sus funciones es reemplazar por sorteo a los jueces titulares por impedimento o ausencia, y el aumentar el resolver estas causas del nuevo recurso, crea que sea tardado el agendamiento de audiencias, dilatándose el tiempo al momento de resolver las causas.

6.2 Análisis de entrevistas

En consecuencia, la técnica empleada para lograr los objetivos planteados implicó el uso de una entrevista estructurada, utilizando un cuestionario que consta de preguntas abiertas. Este instrumento fue administrado a tres Jueces del Tribunal Especializado y tres abogados en ejercicio, de acuerdo con la técnica de muestreo por conveniencia para estudios

cualitativos con un enfoque de profundidad y detalle sobre el derecho a recurrir y la tutela de las garantías procesales penales genéricas en el recurso especial de doble conforme. Esta cantidad fue determinada por la accesibilidad y disponibilidad de los entrevistados, los cuales poseían conocimientos y experiencia para el tema de investigación.

Después de obtener las respuestas de los entrevistados, se obtiene una comprensión detallada y representativa de la protección de las garantías procesales penales genéricas desde la perspectiva del recurso especial de doble conforme. Esta exploración en profundidad y enriquecimiento del tema de investigación actual se facilitó a través de los conocimientos obtenidos.

Pregunta 1: ¿Qué es el derecho a recurrir?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. El derecho a recurrir es que un órgano superior de aquel que dictó una decisión tenga la posibilidad de revisar esa decisión y se posibilite la subsanación de errores que se hubieren cometido en la decisión de la cual ha interpuesto un recurso de apelación por cuanto considera que se ha causado un perjuicio o un agravio, así también lo ha mencionado la Corte Constitucional en algunas decisiones.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Es una garantía del debido proceso que permite recurrir del fallo ante juez o tribunal superior en la forma establecida en la ley.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, ex Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. El derecho de recurso está previsto tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en la Constitución de la República que forma parte del debido proceso, que está previsto en el Art. 76 de la Constitución. Esto resalta la alineación entre estos marcos legales, enfatizando la naturaleza fundamental del derecho de apelación reconocido en contextos tanto internacionales como nacionales.

El derecho a recurrir es un derecho básico y fundamental por cuanto una persona procesada o la víctima, si la

resolución le es adversa, entonces por naturaleza puede impugnar por su inconformidad a efecto de que con la posibilidad que en segunda instancia pueda revocarse, es decir, con la posibilidad que haya una nueva resolución a favor.

Entonces el derecho a recurrir es un derecho general al formar parte de la impugnación, pues puedo presentar recursos ordinarios, extraordinarios y ahora el recurso especial de doble conforme.

Abogado en libre ejercicio
Hugo Zambrano

El derecho a recurrir, es uno de los derechos que forman parte del debido proceso y que se encuentran consagrados en la Constitución de la República, principalmente el Art. 76 numeral 7 literal m), en el que se garantiza que una persona que se encuentra afectada en un fallo y sus derechos se encuentren conculcados, tienen el poder de solicitar una revisión de ese fallo ante un organismo de justicia superior.

Asímismo este derecho está dentro de los diferentes cuerpos normativos de nuestra legislación ecuatoriana, como el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo, prevén la posibilidad de que una persona pueda presentar el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, para que dicho tribunal proceda a revisar si la sentencia expedida en primera instancia, sea redactada o emitida conforme a derecho, protegiendo o tutelando los sujetos procesales, principalmente de la persona que está pidiendo el recurso de apelación.

Y aún más la legislación ecuatoriana prevé la posibilidad de presentar un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, cuando se considere que el fallo emitido por el tribunal de apelaciones, este en contra de alguno de los principios o alguna de las normas jurídicas o que no haya hecho una correcta evaluación de los hechos o argumentos presentados por el recurrente.

Abogado en libre ejercicio
Wilson Almache,

El derecho a recurrir es exigir cuando se ha visto que no se actuado conforme a derecho o a los hechos, cuando una persona fue juzgada o sentencia bajo preceptos incorrectos

especialista en materia penal	causándole una afeción a su derecho principal que es la libertad.
Abogada en libre ejercicio Ximena Paspuel, especialista en materia penal	El derecho de apelar es parte integral de la garantía del debido proceso consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta disposición constitucional enfatiza en impulsar recursos horizontales sea de revocatoria, aclaración o ampliación de autos o resoluciones y recursos verticales de impugnación como apelación, casación, revisión o doble conforme, de ser el caso.

Análisis:

El derecho a recurrir es una garantía que tienen las partes procesales de impugnar la decisión la cual les está causando un perjuicio o agravio, con la finalidad que sea un juez o tribunal de superior jerarquía quien realice un nuevo examen de la sentencia.

Este derecho se encuentra consagrado en el Art. 8 numeral 2 literal h) de la CADH, así mismo en el Art.76 numeral 7 literal m) de la CRE, como también el Art. 5 numeral 6 del COIP, para la efectivización de derecho, en la legislación ecuatoriana en la actualidad tenemos tres tipos de recursos: ordinarios, extraordinario y el especial.

Pregunta 2: ¿Cree usted que fue necesario la creación del recurso de doble conforme? Si o no ¿Por qué?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

En lo particular no estoy de acuerdo con la creación del doble conforme, porque desde años anteriores los jueces se consideran que tienen una especialización en cualquiera de las ramas jurisdiccionales del país, si existe jueces especializados en materia penal, se ha de entender y comprender que los Jueces de Corte Provincial están para subsanar o corregir los errores que pudieron cometerse por los jueces o tribunales de primera instancia.

En la actualidad cuando se revoca una sentencia de inocencia en la Corte Provincial y se condena por primera vez al imputado, ahora si vamos a interponer un recurso de doble conforme, volveríamos a lo que antes se consideraba una tercera instancia, sin confiar en las decisiones de los jueces de las Cortes Provinciales que por eso se necesita

una instancia superior, un criterio de los conjuces de la Corte Nacional, que ellos avocando conocimiento puedan examinar tal cual fuera una tercera instancia para pronunciarse sobre este doble conforme, que en definitiva, que podía asimilarse como otro recurso a instancia superior.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Indudablemente que era necesario cumplir con el debido proceso, dotar de la mayor seguridad jurídica y tutela a los derechos de una persona que se va condenar.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Si es importante porque vamos a suponer que en el Tribunal o inclusive dependiendo del tipo de delito, si en primera instancia sea el juez unipersonal o Tribunal dicta una sentencia confirmatoria de inocencia y sube en apelación y la Corte revoca la sentencia de inocencia y emite una de culpabilidad, entonces resulta que para el procesado es una primera sentencia adversa a sus intereses, entonces de ahí la importancia del doble conforme, pues significa que el procesado tiene derecho a que un Tribunal Superior revise nuevamente esa sentencia de condena que le fue adversa, habiéndose necesario el recurso de doble conforme a efecto que la Corte Nacional le confirme la inocencia o la condena, es decir, exista la conformidad o seguridad en la resolución.

Es así que el procesado de cierta u otra manera quedará satisfecho al haber agotado todos los recursos.

Abogado en libre ejercicio
Hugo Zambrano

Desde cierto punto de vista si fue necesario, más que la creación es el reconocimiento del principio de doble conforme, digo reconocimiento porque en el ordenamiento jurídico internacional, varios tratados internacionales ya se hacen referencia a la aplicación del principio, inclusive la doctrina lo reconoce como derecho y otros tratadistas como principio.

En este sentido, la legislación al reconocer el recurso de doble conforme, lo que hace es volver más accesible desde un punto de vista eminentemente lógico jurídico la

protección y de los derechos del ciudadano, puesto que conforme la sentencia de la Corte Constitucional, no es justo que una persona que fue declarada inocente en primera instancia y culpable en segunda instancia tenga que enfrentar un recurso de casación en el que únicamente puede argumentar las normas legales y que no toma en cuenta posibles aspectos de fondo así como los acervos probatorios presentados por los sujetos procesales, que justamente ese es el objetivo del recurso de doble conforme y que tiene como objetivo clarificar si el procesado es realmente inocente o culpable.

**Abogado en libre ejercicio
Wilson Almache,
especialista en materia
penal**

Si, fue necesario porque hay muchos casos que quedan en la indefensión y que por falta de la revisión del proceso por parte de los Jueces las sentencias tienen muchos vacíos o carecen de motivación para condenar a una persona procesada desde ahí ya se vulneran los derechos, en este caso, la norma estaba incompleta y como es normal con el trascurso y la evolución del Derecho, se va viendo las necesidades de modificaciones del Código.

**Abogada en libre ejercicio
Ximena Paspuel,
especialista en materia
penal**

No, era necesario puesto que el recurso de revisión hacía viable el análisis de la sentencia de casación que sería la última instancia del proceso penal.

Análisis:

Existen opiniones divididas acerca de la creación del recurso de doble conforme, hay quienes opinan que era necesario un reconocimiento del derecho o principio al doble conforme ya que el ordenamiento jurídico internacional, varios tratados internacionales ya se hacen referencia a la aplicación del principio, inclusive la doctrina lo reconoce como derecho y otros tratadistas como principio, además de que con este nuevo recurso se va tutelar la seguridad jurídica del procesado.

Por otra parte, hay quienes opinan que el recurso de doble conforme no era necesario porque se está alargando el proceso de impugnación, sin confiar en el criterio de los jueces especializados de la Corte Provincial, además se considera que el recurso de revisión era efectivo para la revisión de elementos fácticos.

Pregunta 3: ¿Cuál es la importancia y trascendencia del recurso especial de doble conforme en la legislación ecuatoriana?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

La trascendencia que tiene desde el punto vista y desde la Corte Constitucional es garantizar o dar cumplimiento con el Art. 76 numeral 7 literal m) de Constitución de República que tiene referencia del derecho a recurrir y por ende al doble conforme.

Este recurso de doble conforme va a buscar que un órgano superior, Tribunal Superior o los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia conozcan una sentencia de una Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial que conozcan un proceso en materia penal en el que se condene por primera vez y lo que se busca a la luz de la Corte Constitucional que se realice un nuevo examen, cual si fuere un nuevo recurso de apelación de esta decisión, lo que en realidad si somos coherentes no difiere en nada, cual si fuere un recurso de apelación de una sentencia de juez de primer nivel pero la Corte Constitucional considera que de esa manera se está garantizando este derecho a recurrir.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Cumple la normativa convencional, constitucional y legal.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

La trascendencia es darle la oportunidad al procesado a que tenga la posibilidad de que se revea su situación jurídica, es decir, siempre con la esperanza que se pueda revocar la sentencia condenatoria y se dicte la sentencia ratificatoria de inocencia.

**Abogado en libre ejercicio
Hugo Zambrano**

La importancia de este derecho, es reforzar la protección o Implementar la idea de que una persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas legales, mismo que refiere al principio de presunción de inocencia Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y la basta jurisprudencia

que la Corte Constitucional e inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido al respecto expresan que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario o en unos casos hasta que no exista sentencia ejecutoriada.

Desde este punto de vista, el doble conforme lo que busca es eliminar cualquier duda que pudiera haber en el procesado o cualquiera de los sujetos procesales o inclusive en la ciudadanía que aplique el principio de publicidad, ya sabe que puede acudir a una audiencia, respecto de la inocencia o la culpabilidad de una persona al permitir que un tribunal especializado de la Corte Nacional de Justicia pueda revisar nuevamente la sentencia en la que se le condena emitida por la Corte Provincial.

**Abogado en libre ejercicio
Wilson Almache**

Es trascendental porque con este nuevo recurso se garantizar los derechos de la persona que por primera vez es condenada en apelación o casación, que tal vez la decisión tomada por los Jueces se dio de manera inadecuada por la sana crítica, quizás unos puedan interpretar de una manera y otros de otra, entonces no hay una seguridad, por lo que este recurso va a tratar de solventar o ampliar todas esas cosas que están pendientes en los procesos y no han sido resueltos en las instancias inferiores.

**Abogada en libre ejercicio
Ximena Paspuel**

Permite revisar la situación jurídica de los procesados confirmando su culpabilidad o inocencia.

Análisis:

La importancia y trascendencia de este recurso especial es que se está garantizando el derecho a recurrir, el doble conforme, y al principio de inocencia pues al permitir que una sentencia pueda ser revisada de forma íntegra por un órgano de jerarquía superior, es decir, la Corte Nacional de Justicia, esos magistrados podrán corregir errores facticos y jurídicos que existieran, por lo que el imputado podrá acceder a una sentencia ratificatoria de inocencia o culpabilidad con obtención de la verdad y con la seguridad que se frenó el poder punitivo del Estado.

Pregunta 4: ¿Cree usted que el recurso de doble conforme tutela la garantía procesal del debido proceso?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. No, porque el debido proceso es la observancia fiel de los procedimientos que están establecidos, el establecimiento del doble conforme, de ninguna manera podría dejarnos comprender o entender que se concede o se atiende el recurso de doble conforme o se resuelve que se presenta un recurso de doble conforme especial porque ha existido una vulneración al debido proceso en las etapas anteriores, lo que se hace garantizar por la decisión de la Corte Constitucional desarrollada la resolución de la Corte Nacional es que un nuevo tribunal del máximo órgano de justicia, vuelva a conocer una decisión que como cualquier otra persona (un procesado), con lógica para él es una nueva oportunidad que sea conocido por este tribunal de alzada pero no precisamente es porque se haya vulnerado el debido proceso.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Si lo tutela porque lo aplica a la realidad jurídica.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Si, con este recurso se complementó el derecho a recurrir teniendo accesibilidad de forma más sencilla al Tribunal de alzada.

Abogado en libre ejercicio Hugo Zambrano Si tutela la garantía del debido proceso tomando en cuenta, al menos en nuestro ordenamiento jurídico, el debido proceso o el derecho a recurrir forma parte de ese principio esa garantía del debido proceso, que cualquier acto procesal que tenga como objetivo garantizar los derechos de los ciudadanos y proteger, efectivizar el cumplimiento de los principios del derecho, siempre va a ser en pro del debido proceso.

Abogado en libre ejercicio Wilson Almache, especialista en materia penal Todos los recursos tienen de fondo y de forma el mismo objetivo, el debido proceso, lamentablemente lo que garantizan los recursos en la realidad social no se cumplen, son normas superficiales que están escritas en los Códigos, cuando debería ser garantizado no solo a la víctima sino también al procesado.

El debido proceso en la práctica es lo estrictamente necesario, que “garantiza” los diversos procedimientos para la obtención de una solución justa en base a las normas preexistentes, pero esto no se cumple porque muchas veces el proceso se encuentra viciado.

Abogada en libre ejercicio Ximena Paspuel, especialista en materia penal Los recursos de impugnación garantizan el derecho a recurrir y por lo tanto el debido proceso.

Análisis:

Si cumple la tutela del debido proceso, el garantizar los derechos de los ciudadanos procesados y el efectivizar mediante los recursos de impugnación haciendo cumplir con los principios del derecho, pero esto es utópico pues el debido proceso según (Martín, 2020) debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1.- Un juez legal e imparcial: este recurso si cumple con este requisito.
 - 2.- En plazo razonable o interdicción de las dilaciones indebidas: ahora en este caso, se cumple de cierta manera para el procesado, pero la carga laboral de la Corte Nacional, no va cumplir estrictamente con los plazos establecidos; así mismo, para la víctima se vuelve una incertidumbre vulnerando la celeridad procesal.
 - 3.- No bis ídem procesal: este debe cumplirse de manera efectiva, y con el recurso especial lo que busca es proteger el principio de inocencia.
 - 4.- El doble grado de jurisdicción: el recurso de apelación cumple con este requisito pues con este se va tener dos pronunciamientos de dos órganos jurisdiccionales ya sea confirmando su inocencia o su culpabilidad.
 - 5.- Legalidad procesal penal: el tener el derecho de recurrir, el procesado está siguiendo la legalidad procesal establecida en la legislación ecuatoriana.
-

Por tanto, existen aún fallos que no se cumplen por la falta del fiel cumplimiento que nos dice la normativa procesal ecuatoriana, pero al ser un recurso noble puede irse perfeccionando con el paso del tiempo con ayuda de los legisladores y de los expertos doctrinarios ecuatorianos.

Pregunta 5: ¿Considera usted que el recurso de doble conforme garantiza la tutela judicial efectiva?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. No, porque la tutela judicial efectiva implica el acceso gratuito a la justicia, la obtención de decisión y una decisión pronta que satisfaga a las partes y además que esa decisión se cumpla entonces si el doble conforme se está interponiendo será motivo suficiente cuando hablamos igual del debido proceso a que se está afectando a la tutela judicial, hay que valorar todas las garantías que forman el debido proceso y efectivamente cuando se busca a la tutela judicial efectiva.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Indudablemente es un desarrollo para el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, pero su implementación puede ser mejorada.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Si, se tutela efectivamente los derechos del procesado.

Abogado en libre ejercicio Hugo Zambrano Si, tutela puesto que hace posible que el ciudadano tenga acceso gratuito a la justicia y que tenga acceso a un Tribunal que de forma imparcial y de forma expedita, dentro de lo que cabe, inclusive pueda proteger sus intereses sobre la base de la acusación realizada por la Fiscalía sobre la base de la pertinencia o impertinencia de

los argumentos vertidos al momento de la apelación y sobre la base la argumentación jurídica que cada uno de los sujetos procesales exprese para el efecto.

**Abogado en libre ejercicio
Wilson Almache**

No se garantiza la tutela judicial efectiva, pues el acceso a este tipo de recursos es sumamente costoso por el hecho de irse al órgano superior jerárquico, por lo que el acceso se vuelve limitado, dentro del contexto social.

Dentro del contexto normativo, si se cumple con la garantía judicial efectiva porque las personas condenadas por primera vez en apelación podrán acceder a una nueva revisión y acudir a los órganos jurisdiccionales que sustancien la causa observando de mejor manera el procedimiento.

**Abogada en libre ejercicio
Ximena Paspuel,
especialista en materia
penal**

Se propende a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva no obstante mientras el aparato judicial esté limitado al empleo de funcionarios jurisdiccionales sin especialización no se efectiviza como tal.

Análisis:

Si tutela la garantía de la tutela judicial efectiva dentro del contexto normativo, pues al tener un nuevo recurso de impugnación, cumple con el acceso gratuito a la justicia y a un tribunal que de forma imparcial y expedita que va a revisar de forma integral la decisión de la Corte Provincial protegiendo los intereses del procesado.

Actualmente, en el medio social no se garantiza la tutela judicial efectiva, es de conocimiento que el acceso a la justicia no es gratuito, pues los defensores públicos al tener también varias causas no van más allá de lo que les corresponde, además el acceder a un recurso implica pagar una defensa jurídica privada para que exista la debida preparación.

Pregunta 6: ¿Según su experiencia profesional el recurso de doble conforme tutela la garantía de la defensa procesal?

**Dr. Farid Estuardo
Manosalvas Granja, Juez
de la Corte Provincial de
Imbabura de la Sala
Especializada de lo Penal,**

No comparte el criterio porque si hablamos del derecho a la defensa, recordemos que la Constitución establece que una persona tiene derecho a que se garantice la defensa en todos los grados y etapas del procedimiento y uno de los principales actividades que cumple un juez en un proceso es

Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.	que justamente desde cuando se inicia o una investigación previa pre procesal tiene que garantizar los derechos de una persona procesada y sobre todo en cuanto a la defensa se refiere este derecho tiene que observarse hasta cuando el proceso concluya, no nos olvidemos que el juzgador es un garantista no solo de los derechos de la persona procesada si no de las otras partes que conforman parte de la relación jurídica procesal inclusive de las mismas víctimas, de tal manera que el doble conforme podrá garantizar el derecho a la defensa, lo que dijimos va posibilitar una nueva revisión o un examen de la decisión y desde luego aún ahí le van a garantizar su derecho a la defensa, lo cual no quiere decir tampoco ha existido una afección a su derecho de la defensa en cuanto al proceso se refiere a lo largo del proceso y que por ello se está concediendo el recurso de doble conforme.
Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.	Indudablemente ya que una persona que ha sido ratificada su inocencia en primera instancia y en segunda instancia es condenada debe gozar de un doble conforme para seguridad respecto a su condena.
Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.	Si, tutela al poder defenderse y exponer sus pretensiones en audiencia, contando que se emita una sentencia motivada en hechos y derecho.
Abogado en libre ejercicio Hugo Zambrano	Si, protege la defensa procesal, aunque se puede entender desde dos puntos de vista, el primero contar el tiempo y los recursos y la segunda contar con el tiempo suficiente. Desde ese punto de vista si protege, aunque es importante también asesorarse debidamente con un profesional del derecho que conozca como presentar y cuáles son las dinámicas que se manejan en esta garantía.

Abogado en libre ejercicio Wilson Almache, especialista en materia penal Al ser un recurso que recién se está implementado, es complicado que garantice el derecho a la defensa, porque primero se debe de difundir y capacitar a todos los profesionales en libre ejercicio para poder asumir una defensa técnica adecuada, por lo que no se podría garantizar que exista el derecho a la defensa en este contexto.

Desde el punto de vista normativo si se garantiza el derecho a la defensa porque el procesado a través de su defensa técnica podrá con su alegato y pruebas persuadir al juez para que revise la falla o el error cometido por los jueces que emitieron por primera vez la sentencia condenatoria.

Abogada en libre ejercicio Ximena Paspuel, especialista en materia penal Indudable que el derecho a la defensa sea incuestionablemente garantizado mediante el recurso de doble conforme, sin embargo, alarga los tiempos en el proceso penal.

Análisis:

La garantía de la defensa procesal, si garantiza porque la defensa técnica del procesado al debatir en audiencia los errores cometidos por los tribunales inferiores, el poder persuadir la prueba presentada y argumentar jurídicamente como doctrinaria. Ahora bien, si se protege, pero es necesario que este recurso especial de doble conforme tenga mayor difusión y haya capacitación por parte de las Universidades o de la Escuela de la Función Judicial, pues el saber cómo presentar y las dinámicas de este recurso, es necesario para garantizar una apropiada defensa.

Pero dentro del proceso también los jueces de primera y segunda instancia, han tutelado su derecho a la defensa, sin embargo, la Corte Constitucional ha considerado que debe ser revisado por la Corte Nacional estas primeras sentencias condenatorias.

Ahora una opinión es que, si bien se puede decir que se garantiza, no quiere decir que al momento de que conozca el recurso de doble conforme en la instancia pertinente, vaya a tutelarse su derecho a la defensa, como se menciona en otras preguntas, el acceso a la justicia no es todo gratuito.

Pregunta 7: ¿Según su criterio el recurso de doble conforme tutela la garantía procesal de presunción de inocencia?

Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. No, porque como persona procesada y por norma constitucional tiene y goza de presunción de inocencia hasta cuando en mi contra no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, de tal manera que mientras ese proceso esté en curso, con cualquier recurso se ordinario, extraordinario o actualmente el especial, puede variar el criterio de decisión de la Corte Provincial y el de la Corte Nacional, todavía no está firme y esa persona goza de la presunción de inocencia que le garantiza nuestra Constitución de la República.

Dr. Fernando Edison Cantos, Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Creo que si ya que un doble criterio que analice las pruebas es fundamental para ratificar que se ha destruido la presunción de inocencia.

Dr. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Presidente de la Corte Provincial de Imbabura y Juez de la Corte Provincial de Imbabura de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Sí, todo va la mano pues mientras no se emita una resolución del recurso de doble conforme, el procesado gozará de su presunción de inocencia haciendo que la sentencia no se ejecutorié, teniendo la posibilidad que se ratifique su inocencia.

Abogado en libre ejercicio Hugo Zambrano Por supuesto que, tanto que el doble conforme surge específicamente para la protección de esta garantía.

Abogado en libre ejercicio Wilson Almache, especialista en materia penal Se enfatiza en la presunción de inocencia de toda persona sometida a un proceso judicial, subrayando el principio fundamental de que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad., pero es difícil que se cumpla este principio debido que muchas veces con las pruebas emitidas por la acusación fiscal dentro de etapa de juicio o de impugnación, el juez se predispone a juzgar, porque talvez el procesado no pudo comprobar por el no acceso a una defensa técnica, dentro de la realidad.

Dentro del contexto normativo, este recurso si cumple con la garantía de presunción de inocencia, pues se el imputado

por primera vez en sentencia de la apelación o casación, al no tener la sentencia ejecutoriada sigue presumiéndose su inocencia.

**Abogada en libre ejercicio
Ximena Paspuel,
especialista en materia
penal**

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra garantizado por la Constitución en todos los procedimientos judiciales y administrativos incluso, no obstante, la problemática se enmarca en que tanto la defensa técnica como fiscalía no propone los recursos cumpliendo con las especificaciones técnicas tanto de casación como revisión para ser procedente y exitoso. El objeto del doble conforme presuntamente es garantizar el derecho a la presunción de inocencia no obstante tiene mecanismos procesales que permiten revisar la situación jurídica de los procesados.

Análisis:

Si porque tutela pues el objetivo principal de este recurso especial de doble conforme se centra en la presunción de inocencia, como lo determina los tratados internacionales, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, ya que esta garantía se rompe cuando exista una sentencia ejecutoriada y tener dos criterios en las que se ratifique la inocencia o la culpabilidad.

6.3 Discusión

El objetivo principal de la investigación fue evaluar la viabilidad de salvaguardar los derechos procesales de los imputados mediante la interposición del recurso de doble conforme en sentencias de la Corte Provincial de Imbabura, específicamente de la Sala Especializada en Materia Penal, Militar, Policial y de Tránsito, durante el periodo 2022-2023. Esto implicó realizar un análisis documental, doctrinal, práctico y jurisprudencial. Además, se realizaron entrevistas a tres Jueces de la Corte Provincial de Imbabura en la Sala Especializada en Materia Penal, Militar, Policial y de Tránsito, así como a tres abogados en ejercicio. A través de estos métodos se descubrieron respuestas a las indagaciones planteadas de si el recurso de doble conforme tutela las garantías procesales penales genéricas del imputado, de lo cual existen opiniones diversas de este recurso pues de manera normativa y doctrinaria cumple con estas garantías, pero al momento de su aplicación existen deficiencias.

En cuanto al derecho a recurrir, los resultados reflejaron que tanto como la normativa, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que el derecho a recurrir es la posibilidad que toda persona procesada tiene de interponer un recurso en una sentencia o decisión, que según Dávila Álvarez (2019) afirma, “La finalidad del derecho a recurrir como ya se lo ha indicado es poner en conocimiento del superior jerárquico la decisión que no se considera justa, legítima, válida, correcta” (p. 57); es decir, que cause algún perjuicio o una vulneración a sus derechos como imputado, esta será subida en grado a un Tribunal Superior Jerárquico, evitando que se ejecutorié una decisión que contenga algún vicio o error causando perjuicios tanto al procesado o a la víctima.

De la jurisprudencia internacional, se obtuvo como resultado que para corregir los errores en las decisiones jurisdiccionales los Estados no pueden instaurar requisitos o restricciones que vulneren lo esencial del derecho a impugnar, por lo que la creación del Recurso Especial de Doble Conforme, reconoció el derecho al doble conforme, pues para Chiriboga (2020) citando a la CNJ refiere “que la persona condenada (o absuelta) debe tener al menos dos sentencias concordantes entre tribunales con distinta jerarquía orgánica.” (p.18), por lo tanto, el recurso especial cumple con la normativa internacional, pues el que se dé una revisión de una condena que tuvo errores, se halla necesario una revisión, como menciona el Dr. Olavo Hernández, ex Presidente de la Corte Provincial de Imbabura, “es necesario que la CNJ confirme la inocencia o la condena, es decir, que exista la conformidad o seguridad en la resolución.”; de esta manera se tendrá dos sentencias concordantes con dos criterios jurídicos similares de la condena o la absolución del imputado.

De la normativa ecuatoriana relacionado con la importancia del recurso especial de doble conformidad radica en que se tiene garantizar el derecho de recurso a los procesados condenados por primera vez en sentencia del Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Provincial, accediendo dentro del proceso a un órgano de superior jerarquía, el cual tiene la potestad de examinar cuestiones fácticas, jurídicas y las conclusiones de la sentencia impugnada, obteniendo dos análisis sucesivos por órganos jurisdiccionales diferentes, siendo necesario dentro del ordenamiento jurídico, como alude el Dr. Fernando Cantos, Juez Provincial de la Corte Provincial, que “con este recurso se cumple el debido proceso, dotando de mayor seguridad jurídica del procesado”, al tener la certeza que se va debatir el objeto del error que causó perjuicio al procesado al ser condenado y el poder acceder con facilidad a Jueces de las instancias superiores que tienen una mayor preparación y

experiencia, hace que estas decisiones tengan más confiabilidad y sean acertadas, pues, debemos recordar que en materia penal el derecho más importante que se debate es la libertad individual.

Respecto a la tutela de las garantías procesales con la aplicación del recurso especial de doble conforme, se tiene que al procesado se le ha concedido las seguridades para exigir el cumplimiento del derecho a recurrir y al doble conforme que estaba reconocido tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución, pudiendo defenderse en caso que sea condenado por primera vez en sentencia de apelación, sin restricción alguna, pues este recurso especial cumple con el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa procesal y la presunción de inocencia de manera normativa, pero en la práctica se vuelve utópico, de acuerdo a las varias sentencias que se encuentran de estado de acta de sorteo.

En el caso No. 1 del proceso No. 10282-2021-00281, se cumple parcialmente con el objetivo de proteger los principios y garantías procesales de- Jorge Luis Andramunio Morales, como menciona Pico Yanchaliquin (2023) manifiesta, “El recurso especial de doble conforme nace de la necesidad de contar con una nueva valoración...” (p. 81); contando el imputado con una instancia en la que pueda demostrar su inocencia y ser parte de un juicio transparente y justo, teniendo mayor confiabilidad en el acto jurisdiccional (sentencias), en este caso, no existía evidencia suficiente del cometimiento del delito de robo, pues existían varias contradicciones en los testimonios, teniendo duda a favor del reo, no obstante, la Corte Provincial mediante sentencia declaró su culpabilidad, pero al aplicar el recurso de doble conforme se subsanó este error y se determinó que la fiscalía sustanció todo el proceso mediante suposiciones, demostrando la necesidad e importancia de un recurso que sea accesible, eficaz y oportuno como determina la normativa y jurisprudencia internacional de la CADH.

En el caso No. 2 del proceso No. 10571-2023-00031, de igual manera se cumple parcialmente los principios y garantías procesales de L.F.V.G, pues cumple con el objetivo de impugnar a un Tribunal Superior Jerárquico y este realizó un reexamen total de la sentencia emitida por la Corte Provincial en la que se declaró por primera vez culpable a L.F.V.G, esto permite que las consecuencias indeseables como la libertad individual se eviten y se vean afectados individuos inocentes, en este caso, no existía evidencia que haya agredido a su tío, pero durante el proceso se presumía la inocencia de los dos recurrentes,

limitando el poder punitivo del estado, pero el otro recurrente no pudo demostrar su inocencia debido a que por las pruebas presentadas por la acusación particular demostró el cometimiento de la contravención de violencia en contra de su tío.

En los párrafos anteriores se menciona que las garantías procesales penales en la normativa y la doctrina son utópicas, asimismo de los casos analizados se indica que si bien se ha cumplido ciertas garantías procesales penales, no se ha cumplido el principio de celeridad del debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues, como se denota la Resolución 04-2022, nos establece en el Art. 5 numeral 4 que recibido el expediente en 5 días plazo fijará y convocará a audiencia para fundamentar el recurso especial, pero con las fechas encontradas en el sistema EXPEL del Consejo de la Judicatura, una fecha tentativa para que dé una audiencia es alrededor de unos 8 a 11 meses y la resolución emitida por escrita luego de un año de interpuesto el recurso en el mejor de los casos, por lo que la aplicación discrepa con Duran y Fuentes (2021) en el que afirma que un proceso debe ser de forma pronta y cumpliendo los plazos dictados en la normativa.

En otros casos no se ha dado un impulso procesal quedándose estancados en el avocamiento de conocimiento y sorteo del Tribunal de Conjuces, teniendo el 71,42% de las causas en este estado, lo cual causa un grave perjuicio tanto al procesado como a la víctima, puesto que ninguno alcanza una sentencia debidamente motivada para ser ejecutoriada, por todo lo expuesto, las garantías procesales penales de forma normativa puede que se cumplan, se garanticen, se tutelen, pero al momento de su aplicación se vuelven utópicas.

7. CONCLUSIONES

El Recurso Especial de Doble Conforme es un medio de impugnación que se creó en el año 2022 gracias a sentencias de la Corte Constitucional en la que ordenó a la Corte Nacional de Justicia emitir una Resolución con fuerza de ley que regule un recurso accesible, eficaz y oportuno para los imputados que son condenados por primera vez en apelación o casación, es así que su importancia radica en que el procesado puede acceder a un proceso transparente y justo, cubriendo la necesidad de contar con una nueva valoración por parte de un Tribunal de Superior Jerarquía, el cual de forma normativa vela por el cumplimiento de las garantías procesales penales genéricas del debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa procesal y la presunción de inocencia. Tomando en cuenta de las 7 causas encontradas en los despachos de los Jueces Provinciales y el Art. 5 de la Resolución 04-2022 de la CNJ, que varias de las causas se encuentran en estado de avocar conocimiento por lo que al momento de la aplicación del recurso especial de Doble Conforme, por lo que se determina que se vulnera las garantías procesales penales del debido proceso y la tutela judicial efectiva, que esta inmersa en la resolución, pues existen términos y plazos para que estas causas sean resueltas por el Tribunal de Jerarquía Superior, mismas que no se cumplen debido que al dar competencia a los Conjueces de la CNJ causa un colapso y aumento de la carga procesal.

Del análisis del derecho a recurrir en la normativa nacional e internacional se determinó que el recurso especial de doble conforme radica en que el procesado tiene una mayor seguridad de la limitación del poder punitivo del Estado, pues con los recursos extraordinarios establecidos en el COIP solo se revisaba cuestiones de forma, pero no de fondo, por tal razón, se dejaba en indefensión al justiciable ante errores que puedan existir de fondo, por lo que la implementación de un recurso exclusivo para el justiciable es un avance trascendental en la normativa ecuatoriana, pues normativamente cumple con las garantías procesales penales.

Las garantías procesales penales genéricas en el recurso de doble conforme, se pudo verificar que mediante la Resolución 04-2022, el Estado Ecuatoriano cumple de manera normativa, empezando con la garantía del debido proceso pues se efectiviza en el plano formal de la causa en la que está inmerso el imputado puesto que puede acceder a un Tribunal de Superior Jerarquía, en este caso CNJ que revisará de forma total su sentencia condenatoria

emitida por la Corte Provincial en donde podrá defenderse y obtener una sentencia motivada de acuerdo a las pretensiones presentadas por la defensa técnica del procesado; en relación a la tutela judicial efectiva es que el Tribunal al tener las facultades de revisar la sentencia cuestiones de forma y fondo puede llegar a una conclusión más acertada emitiendo una sentencia que subsane los perjuicios causados al procesado; sobre la defensa es un recurso que se resuelve en audiencia y no de oficio por lo que el procesado tiene la oportunidad de forma oral a través de su defensa técnica expresar los errores y que el daño causado por estas arbitrariedades se subsane; y por último la presunción de inocencia que se garantiza hasta que se dé la ejecutoria de la sentencia del recurso de doble conforme; por lo tanto, este recurso especial de doble conforme ha generado que de forma normativa se alcance las garantías procesales penales genéricas pues con la revisión integral de la sentencia condenatoria el procesado accede a dos criterios jurídicos similares por lo que el Estado ofrece veracidad y credibilidad al acto jurisdiccional y brinda una mayor seguridad al condenado.

Aunque dichas garantías se encuentren plasmadas o reguladas, al examinar las sentencias de la Corte Provincial de Imbabura en la Sala Especializada de lo Penal en las que se interpuso el recurso de doble conforme, se vuelve utópico, pues si bien los Jueces de la Corte Provincial, remiten de forma pronta y célere el recurso a la CNJ para que se dé trámite, es aquí donde los procesos se quedan estancados sin tener una respuesta pronta, teniendo que el 71,42% de las causas están sin resolver, causando una dilatación es por esto que el Estado debe dar una solución pronta para que se tutele de manera efectiva al momento de la aplicación de la Resolución 04-2022, y que se cumpla con cada una de las garantías procesales penales del justiciable, en especial la del debido proceso y la tutela judicial efectiva, puesto que se encuentra en debate la libertad personal del justiciable, siendo este uno de los derechos inherente del hombre.

8. RECOMENDACIONES

Crear una Sala Especializada en la CNJ que avoque conocimiento de las causas en las que se interponga el Recurso de Especial de Doble Conforme, para que sean resueltas de forma célere protegiendo las garantías procesales penales genéricas, en especial las del debido proceso y tutela judicial efectiva tanto del imputado como de la víctima.

Fortalecer y examinar las garantías procesales penales dentro del sistema judicial al momento de su aplicación dentro de los procesos en los que se ha interpuesto el Recurso Especial de Doble Conforme, para mejorar y tutelar de forma efectiva estas garantías tanto al imputado como a las víctimas.

Realizar seminarios académicos en los que se dé a conocer este recurso especial, su nacimiento, su objetivo, su trámite y como se debe fundamentar en audiencia mediante la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, para que se dé su aplicación en la praxis, manteniendo una actualización de las normas, reformas y resoluciones, pues el desconocimiento puede acarrear consecuencias que pueden caer en la indefensión del procesado al no tener los conocimientos adecuados; en estos seminarios deben participar estudiantes de derecho, abogados independientes y especialistas jurídicos.

Analizar mediante una investigación de las garantías procesales penales genéricas en el recurso de doble conforme desde la perspectiva de la víctima y como se le afecta la falta de celeridad en este nuevo recurso.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, B. M. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios Constitucionales*, 91-142. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-91.pdf>
- Asamblea General. (16 de diciembre de 1996). ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). ONU. <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 7 de junio de 2023. Quito, D.M. Ediciones Legales. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1__202305312102258993.pdf
- Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 279 de 10 de febrero de 2014. Última modificación: 2023. Quito, D.M.: Ediciones Legales. <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/LEYES%20Y%20C%C3%93DIGOS/COIP%202023.pdf>
- Andrade, M. (2017). El derecho constitucional de recurrir aplicado a la necesidad de apelación del auto de llamamiento a juicio. Tesis de Maestría. Universidad Católica de la Univesrsidad Católica de Santiago de Guayaquil. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-MDC-87.pdf>
- Caro, D. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 13-40. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/95911/LA%20DEFINICI%c3%93N%20>

CONSTITUCIONAL%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caso Mohamed vs Argentina, de 23 de noviembre de 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf

Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, de 2 de julio de 2004. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

Caso Leiva vs Venezuela, de 17 de noviembre de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf

Caso Norín Catrimán y otros (Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, de 29 de mayo de 2014. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, de 30 de mayo de 1999. Corte de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=367

Castillo, N. (2021). El derecho a la doble conformidad judicial como garantía convencional en el ordenamiento jurídico colombiano. Biblioteca digital de la Universidad del Externado de Colombia.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/84bbb222-f23c-400f-94e9-5fc6d6ae4b6e/content>

Corte Nacional de Justicia (2014). Cuaderno de Jurisprudencia

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Penal.pdf

Corte Nacional de Justicia (marzo de 2022). Resolución No. 04-2022. Quito.

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>

Chiriboga, L. (2020). Doble Conforme en materia penal-contavencional: un análisis desde los derechos humanos. Repositorio Digital de USFQ.

<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10030>

Dávila, J. (2019). El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Tesis de Maestría.

- Repositorio Digital de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14034>
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1083-1103.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/2909/6294>
- Escobar, A., Grefa, J., Vega, M. & Rojas, J. (2022). La presunción de inocencia como principio, derecho y garantía en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*. No.4, 1165-1174. DOI 10.35381/cm.v8i4.943
- Felices, M. (2021). LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 89-112.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/4637/5645/16357#:~:text=Toda%20persona%20acusada%20de%20un,garant%C3%ADas%20necesarias%20para%20su%20defensa.>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial. Totta. Madrid
- Ferrajoli, L., & Vega, A. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. (C. N. humanos, Ed., A. d. Cabo, G. Pisarello, & M. Carbonell, Trads.) México.
- Galiano, G & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del Buen Vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista Derecho Privado* No. 34, 123-156.
- Gonzales, A. (2021). *Defensa ineficaz como afectación del derecho fundamental de defensa en el proceso penal peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4947/T033_76753910_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gramajo, F. J. (2017). *Derecho a recurrir*. Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r26038.pdf>
- Hernández, L. (2020). *Doble Instancia y Doble Conforme. Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos*. Universidad Eafit.

Repositorio de la Universidad Eafit.

<https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/17039>

Jaramillo, S. (2020). El reconocimiento de la doble conformidad judicial en el derecho procesal penal colombiano. [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/37036/JaramilloRestrepoSaraMar%c3%ada2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, G. (2021). Segunda Instancia para los Aforados Constitucionales, Repository Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22615/Art.%20Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luigi, F. (1995). Derecho y razón. Madrid: Totta.

Martín, S. (2020). Derecho procesal penal. Lecciones. Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Fondo Editorial del Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Mendoza, W., & Zamora, A. (2021). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana frente al derecho de impugnación. *Revista Científica: Dominio de las Ciencias*. Vol.8, 1156-1164.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2545/5711>

Montero, D., & Salazar, A. (2018). Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH Review* 01-27, 101-127.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Morales, B & Pérez, J (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana. *Digital Publisher*, 265-277.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetElDebidoProcesoYSuVulneracionEnElProcedimientoDire-8499388.pdf>

Monzón, B. & Fuentes, M. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 622-633.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933/3854>

Oré, A. (1999). Manual de derecho procesal penal. Lima: Alternativas.

- Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969. <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de Diciembre de 1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU. Asamblea General 1976).
- Corte Nacional de Justicia. Resolución 04-2022. Marzo de 2022. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>
- Rioja, U. I. (2021). Tutela Judicial Efectiva. UNIR Revista. <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>
- Rosales, F. (2017). Derecho a recurrir. Revista Regional de Derechos Humanos, 126-143.
- Roxin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Saltos, M. A. (2017). Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-MDC-87.pdf>
- San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>
- Silva, Duchicela, & Montenegro. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa-Ecuador. Santiago, 381-396. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/17514>
- Tiezzi, F. (2017). Doble conforme: La Garantía del imputado. Revista Argumentos de Justicia de Córdoba, 38-58. <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/81/59>
- Valencia, C., & Gómez, R. (2021). Derecho a la impugnación Especial y la Doble Instancia. CESJUL. <https://cesjul.org/impugnacion-especial-y-doble-instancia/>

- Valencia, R., & Quilumbaqui, D. (2022). Análisis Jurídico de la Detención con fines investigativos y su relación con la garantía de presunción de inocencia en la ciudad de Ibarra en el año 2020. Repositorio de la Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/864/1/PP-DP-2022-087.pdf>
- Vallejo, L., & Vallejo, M. (2018). Las contravenciones penales y el derecho a la defensa. Revista ARJÉ, 549-560. <http://arje.bc.uc.edu.ve/arje22e/art52.pdf>
- Yanchaliquin, J. E. (2023). Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al derecho a Recurrir en Ecuador, en base a la Resolución 04-2022. Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/38135>